

Formato de Observaciones

Nombre del ente público: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	
Periodo sujeto a revisión: Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015	
Rubro o cuenta afectada: Código Fiscal del Distrito Federal	Observación recurrente: <input type="checkbox"/>
Tipo de observación: Deficiencias Administrativas y Financieras	Clasificación de la observación: Mediano Riesgo
Descripción de la Observación: En nuestra revisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, se determinó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Existen áreas en el inmueble utilizadas para propósitos distintos a los de su objeto social, como los espacios para restaurante, farmacia y banco, que se encuentran arrendados por lo que se deberían excluir de la exención obtenida de los cuales no se proporcionó la determinación y declaración del valor catastral correspondiente. b) La determinación del valor catastral que se refleja en el avalúo del inmueble que ocupa el Instituto no incluye los datos de las construcciones en proceso, por lo que la determinación y declaración del valor catastral presentada a la autoridad, tampoco considera el valor de las construcciones en proceso. 	
Fundamento específico legal y/o técnico infringido: Artículos 26, 133 fracción III, 132, párrafos séptimo y octavo y 126, segundo párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal.	
Causas: Falta de apego a las leyes fiscales y supervisión deficiente sobre el cumplimiento de las mismas.	
Efectos: Posibles señalamientos de las autoridades sobre el cumplimiento de las contribuciones locales. Riesgo de pagos adicionales sobre el impuesto predial y sanciones.	

Recomendaciones:

• Correctivas:

Presentar la declaración del valor catastral y pago del Impuesto Predial de los espacios arrendados.

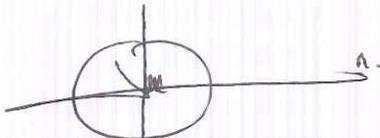
Realizar la manifestación de construcción respectiva, con el objeto de definir los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, mismos que deberán incluirse en el avalúo como en la declaración del valor catastral presentada a la autoridad.

• Preventivas:

Establecer las políticas y procedimientos requeridos para la correcta aplicación de las leyes fiscales y mejorar el control y la supervisión sobre su cumplimiento.

Fecha de firma:
22 de julio de 2016

Fecha compromiso de solventación:
26 de septiembre de 2016



Dr. José Antonio Melo Manzanilla

Subdirector de Recursos Humanos firma en ausencia
del Director de Administración

Con fundamento en el artículo 87, del Estatuto

Orgánico del

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición

Salvador Zubirán



Lic. Sergio Aquino Avendaño

Subdirector de Recursos Materiales y Servicios
Generales

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición

Salvador Zubirán

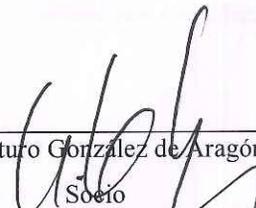


MAO. Cecilia González Flores

Titular del Órgano Interno de Control

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición

Salvador Zubirán



C.P.C. Arturo González de Aragón O.

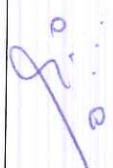
Socio

Despacho González de Aragón y Asociados,

Contadores Públicos, S.C.

Formato de Observaciones

Nombre del ente público: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	
Periodo sujeto a revisión: Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015	
Rubro o cuenta afectada: Código Fiscal del Distrito Federal	Observación recurrente: <input type="checkbox"/>
Tipo de observación: Deficiencias Administrativas y Financieras	Clasificación de la observación: Mediano Riesgo
Descripción de la Observación: En nuestra revisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, se determinaron diferencias a cargo por \$1,023,611 y a favor por \$84,766 en el Impuesto Sobre Nóminas, debido principalmente a pagos efectuados por vales mensuales, estímulos y medidas de fin de año, los cuales no fueron acumulados a la base, y a pagos por honorarios asimilados a sueldos que se incluyeron en la base.	
Fundamento específico legal y/o técnico infringido: Artículos 156, 157, fracción XII, y 158 del Código Fiscal del Distrito Federal.	
Causas: El Instituto no consideró en la base gravable del impuesto sobre nóminas el concepto de vales mensuales y medida de fin de año, otorgados de conformidad con los "Lineamientos Específicos para el otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio fiscal 2015", emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A.-4650, de fecha 30 de noviembre de 2015 y las Condiciones Generales de Trabajo 2013-2016. Así como tampoco consideró en la base los conceptos de ayuda de lentes, ayuda de tesis y dibujo y pintura por considerarlos como previsión social. El Instituto incluyó los contratos de honorarios asimilados a sueldos en la base gravable del impuesto sobre nóminas, aun y cuando estos no derivan de un trabajo personal subordinado al ser contratos de honorarios.	
Efectos: Señalamientos de la autoridad sobre las diferencias de las contribuciones locales, con los consecuentes pagos de actualizaciones, recargos y multas. Riesgo de sanciones de la autoridad fiscal. Posibles responsabilidades de servidores públicos.	




Recomendaciones:

• Correctivas:

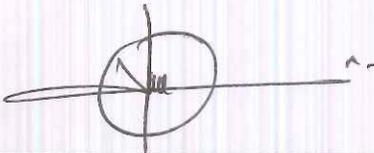
Realizar la consulta ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal sobre la causación del impuesto sobre nóminas por las erogaciones de honorarios asimilados a salarios, y de no ser causante de dicho impuesto, solicitar la devolución o compensación del saldo a favor, y realizar el pago por la diferencia a cargo del Instituto correspondientes al impuesto sobre nóminas.

• Preventivas:

Mejorar los procedimientos de control y supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Fecha de firma:
22 de julio de 2016

Fecha compromiso de solventación:
26 de septiembre de 2016



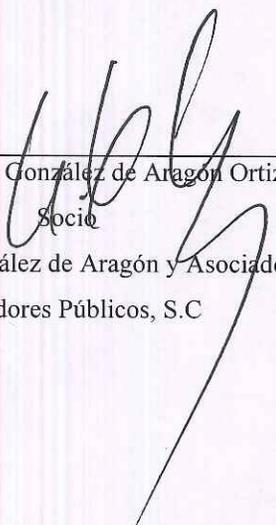
Dr. José Antonio Melo Manzanilla

Subdirector de Recursos Humanos firma en ausencia
del Director de Administración
Con fundamento en el artículo 87, del Estatuto
Orgánico del
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición
Salvador Zubirán



MAO. Cecilia González Flores

Titular del Órgano Interno de Control
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición
Salvador Zubirán



C.P.C. Arturo González de Aragón Ortiz
Socio

Despacho González de Aragón y Asociados,
Contadores Públicos, S.C

SEF

SECRETARÍA DE
EJECUCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$4'080,817.92
Monto por recuperar: N/A

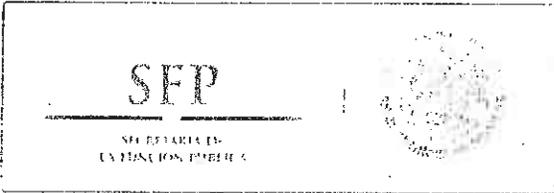
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Se realizaron pagos improcedentes por un importe de \$4'080,817.92 por servicios correctivos no realizados de los contratos Nos. INCMN/0706/2/AD/098/14 y INCMN/0706/2/AD/022/15 suscritos con Olympus América de México, S.A. de C.V., derivados de procedimientos de contratación de adjudicación directa; no se cobraron penas convencionales por un servicio de mantenimiento preventivo; suscripción del contrato sin documento de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente.</p> <p>De la revisión a la información contenida en los expedientes de la contratación a través de Adjudicación Directa del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de la Marca Olympus", adjudicado a Olympus América de México, S.A. de C.V., a través de los contratos Nos. INCMN/0706/2/AD/098/14 y INCMN/0706/2/AD/022/15, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se acreditó que medió oficio de notificación al proveedor de la adjudicación para la formalización del contrato; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requerentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor que le fue adjudicado el servicio cotizado y que por lo cual deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado con su propuesta; en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1. <p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales provisiones, dentro de los quince días naturales siguientes al</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se realizó la contratación del Proveedor Olympus América de México, S.A. de C.V., sin mediar el oficio de notificación de la adjudicación de los contratos Nos. INCMN/0706/2/AD/098/14 y INCMN/0706/2/AD/022/15. Se suscribieron los contratos Nos. INCMN/0706/2/AD/098/14 y INCMN/0706/2/AD/022/15, sin el documento vigente de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. No se cobraron penas convencionales por el servicio de mantenimiento preventivo programado en abril de 2015 y realizado hasta febrero de 2016. Se pagaron a Olympus América de México, S.A. de C.V. \$2'441,926.00 más IVA, cuando el pago no procedía, toda vez que los servicios correctivos no se realizaron durante la vigencia del contrato No. INCMN/0706/2/AD/022/15 y tampoco se presentó la evidencia documental de la capacitación. Se pagaron a Olympus América de México, S.A. de C.V., \$1'638,891.92 más IVA, cuando el pago no procedía, toda vez que los servicios correctivos se realizaron sólo a 14 equipos de los 88 relacionados en el Anexo Uno del contrato No. INCMN/0706/2/AD/098/14.

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

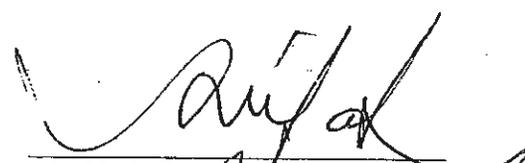
L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

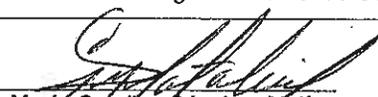


**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

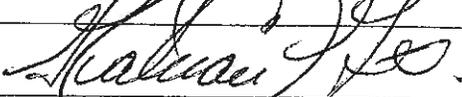
Hoja No. 12 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 1
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: \$4'080,817.92
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</p> <p><i>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Fallo o Notificación de Adjudicación.</i></p> <p>[...]</p> <p>2. De los contratos Nos. INCMN/0706/2/AD/098/14 y INCMN/0706/2/AD/022/15, suscritos con fecha 2 de junio de 2014 y 27 de febrero de 2015 respectivamente, se presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales positiva, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha 15 de enero de 2014 y 5 de enero de 2015, a nombre de OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. de C.V., lo que denota que dichas Opiniones al momento de suscribir los contratos, ya no estaban vigentes, en inobservancia a establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.6.1 y al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p><i>"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <p>I. <i>Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i></p> <p>II. <i>Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i></p> <p>III. <i>No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</i></p>	<p>Preventiva</p> <p>1. La Dirección de Administración del INCMNSZ deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a las áreas requerentes responsables de administrar y liberar los pagos a proveedores, para que en lo sucesivo, dicha liberación se apegue a lo establecido en los contratos suscritos y demás normatividad aplicable.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p> <p align="right">  Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ </p>


 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SEF

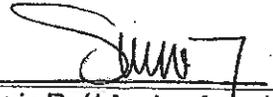
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

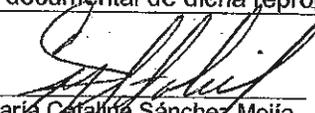


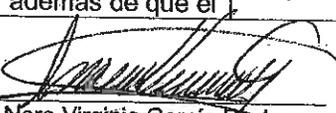
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

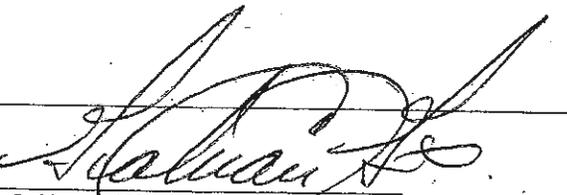
Hoja No. 13 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$4'080,817.92
Monto por recuperar: N/A

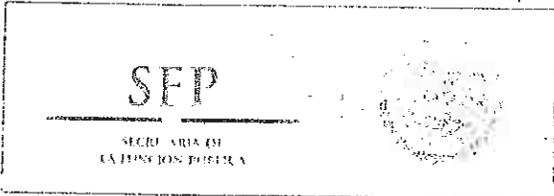
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>IV. <i>Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>"Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.</i></p> <p>[...]"</p> <p>3. Por lo que respecta a la verificación del cumplimiento del contrato No. INCMN/0706/2/AD/022/15, se constató que el calendario de Mantenimientos Preventivos a videoprocesadores, fuentes de luz y flexibles para 50 equipos, se programó en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de 2015; sin embargo, de la muestra revisada se observó que el mantenimiento preventivo, programado para el equipo CLV-S40 PRO con número de serie 7126197, para el mes de abril de 2015, de acuerdo al "Reporte de Inspección de Equipo Auxiliar" proporcionado por la Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica, se realizó el 4 de febrero de 2016, señalándose en el documento "Servicio Reprogramado"; incumpliendo lo establecido en el ANEXO DOS en su numeral 2.1 punto 3 que a la letra dice: <i>"En caso de cambios de fecha, el usuario informará por escrito y con anticipación a Ingeniería Biomédica para que sea reprogramada la fecha con el proveedor. En caso de que el proveedor, por causas de fuerza mayor, necesite cambio de fecha, deberá solicitar a Ingeniería Biomédica la autorización, por lo menos 3 días de anticipación y esperar respuesta"</i>; no encontrándose en el expediente la evidencia documental de dicha reprogramación; además de que el</p>	<p style="text-align: center;">  Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ </p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 14 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 1
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: \$4'080,817.92
 Monto por recuperar: N/A

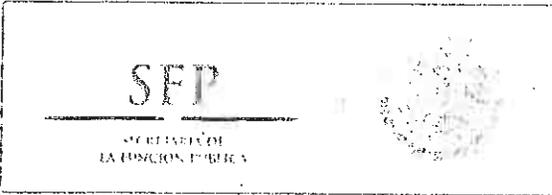
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>mantenimiento preventivo se realizó ocho meses después y en un ejercicio fiscal diferente al programado en el contrato; sin que se hayan cobrado penas convencionales, en inobservancia a lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES del contrato que a la letra dice:</p> <p><i>"DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" EL 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del contrato y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Dos, Numeral 2.7, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles." [...]</i></p> <p>4. Por otra parte y de conformidad a la Nota Informativa Ref. JIB/218/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, la Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica, informó que durante la cobertura del contrato No. INCMN/0706/2/AD/022/15, no fue necesario realizar mantenimiento correctivo a Unidades de Insuflación, por lo que no se cuenta con reportes de mantenimiento correctivo; no obstante, dichos servicios fueron pagados los cuales ascendieron a \$2,441,926.00 más IVA, importe que incluye la capacitación de personal y de la cual no se tiene la evidencia documental de que se haya realizado, en inobservancia a la cláusula Décima Segunda del contrato que a la letra dice: <i>"DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el "INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEXTA."</i>; así como al artículo 66 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	


 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 15 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 1
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: \$4'080,817.92
 Monto por recuperar: N/A

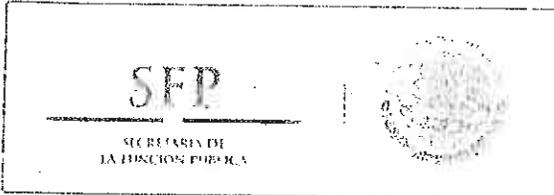
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;</i> <i>II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y</i> <i>III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."</i> <p>Cabe señalar, que el Anexo Cuatro "Cotización" que forma parte integrante del contrato, en sus Anexos B y C estipuló el precio total por el Mantenimiento Preventivo, el cual ascendió a \$220,848.00 más IVA y por el Mantenimiento correctivo un importe de \$2'441,926.00 más IVA; respectivamente, que sumados dan un total de \$2'662,774.00 más IVA, monto por el cual fue suscrito dicho Contrato.</p> <p>5. De conformidad con los reportes de entrega de equipo del contrato No. INCMN/0706/2/AD/098/14, sólo se realizaron quince mantenimientos correctivos a 14 de los 88 equipos relacionados en el Anexo Uno del contrato, lo que importó la cantidad de \$555,616.57, incluyendo la capacitación; no obstante, dichos servicios fueron pagados en su totalidad, los cuales ascendieron a \$2'194,508.49 más IVA, en inobservancia a la cláusula Décima Segunda del contrato que a la letra dice: <i>"DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el "INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior, sin perjuicio de lo</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 16 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$4'080,817.92
Monto por recuperar: N/A

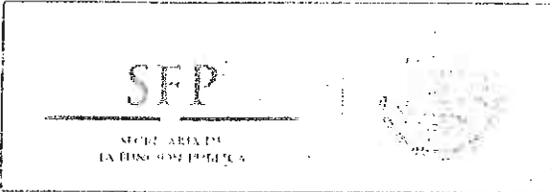
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA.</i>"; así como al artículo 66 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Cabe señalar, que el Anexo-Cuatro "Cotización" que forma parte integrante del contrato en sus Anexos B y C, estipuló el precio total por el Mantenimiento Preventivo, el cual asciende a \$212,165.40 más IVA y por el Mantenimiento correctivo un importe de \$2'194,508.49 más IVA respectivamente, que sumados dan un total de \$2,406,673.89 más IVA, monto por el que fue suscrito dicho Contrato.</p> <p>[...]</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Contrato No. INCMN/0706/2/AD/098/14 suscrito con fecha 2 de junio de 2014.</p> <p>Contrato No. INCMN/0706/2/AD/022/15 suscrito con fecha 27 de febrero de 2015.</p> <p>Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 66 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 17 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 2
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: \$769,884.15
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Adjudicación directa del contrato trianual INCMN/0706/2/AD/050/14, sin acreditar la exclusividad del proveedor Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C. V., pagos improcedentes por \$769,884.15, incremento de los precios en un 3%, no se aplicaron penas convencionales, sin evidencia documental de la investigación de mercado y de la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales y de que se hayan realizado las rutinas de mantenimiento preventivo y sin oficio de notificación al proveedor de la adjudicación.</p> <p>De la revisión realizada al expediente del contrato trianual No. INCMN/0706/2/AD/050/14 suscrito por el Instituto con Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C.V., derivado del procedimiento de contratación por adjudicación directa, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de rayos X, estaciones de trabajo, estaciones de visualización y servidores de la marca kodak" se tiene lo siguiente:</p> <p>1. No existe evidencia documental de que se haya realizado la investigación de mercado de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).</p> <p><i>"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:</i></p> <p>[...]</p> <p>II. <i>La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", deberá remitir un informe detallado, fundado y motivado, explicando las razones de los actos y/u omisiones que dieron lugar a cada uno de los once incumplimientos normativos, en el procedimiento de adjudicación directa del proveedor Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V., debiendo acreditar su dicho con las documentales correspondientes,</p> <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que en lo sucesivo, los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios, se realicen en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pasheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

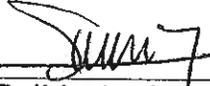
SEF

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 18 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$769,884.15
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>III. <i>La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.</i></p> <p>[...]</p> <p>2. No se acreditó que medió oficio de notificación al proveedor de la adjudicación para la formalización del contrato. Al respecto, con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requerentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor que le fue adjudicado el servicio cotizado y que deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta, en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.</p> <p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</i></p> <p><i>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS).</i></p> <p>[...]</p> <p>Fallo o Notificación de Adjudicación.</p>	<p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p> <p> Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ</p> <p> Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

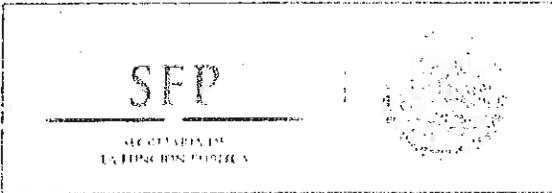
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>[...]</p> <p>3. No hay evidencia documental de que el proveedor Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C. V., haya obtenido la opinión positiva del Servicio de Administración Tributaria, respecto a sus obligaciones fiscales, documento indispensable para la contratación de sus servicios, toda vez que no fue proporcionado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en inobservancia a los establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.6.1 y al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p><i>"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes. II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código. III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta." <p>[...]</p> <p><i>"Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

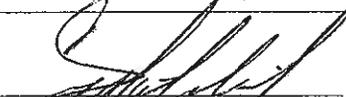
L.C. Norma Xóchitl Gaiván González
 Coordinadora



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>[...]</p> <p>Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.</p> <p>[...]</p> <p>4. No se justifica haber adjudicado directamente el contrato trianual, toda vez que en el escrito de exclusividad suscrito por el C. Luis Enrique Rodríguez Villanueva, representante legal de Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C. V., señaló bajo protesta de decir verdad que su representada es subsidiaria de Carestream Health, Inc., autorizada para proveer en México servicios a equipos de la marca señalada, sin embargo, en ese mismo escrito expuso "La presente tiene una vigencia del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2013", excluyendo con esa declaración el alcance del contrato cuya vigencia abarca 2014, 2015 y 2016.</p> <p>Adicionalmente, en la "Carta de Autorización", firmada por Joseph Ruh, de la empresa estadounidense Carestream Health Inc., se señala que "Esta carta de Confirmación es válida por un año a partir de la fecha de la carta", la cual se expidió el 12 de abril de 2013 y el contrato se suscribió por los años 2014, 2015 y 2016.</p> <p>En el objeto del contrato, se estableció que el proveedor se obliga a otorgarle al Instituto, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a Equipos de rayos X, Estaciones de trabajo, Estaciones de visualización y Servidores de la marca Kodak.</p> <p>Cabe hacer notar que las marcas de los equipos incluidos en el Anexo Uno del contrato, además de Kodak, son Dell y Hewlett Packard en un 90%, por lo que el argumento de exclusividad no es categórico, por esta razón, la justificación</p>	


 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 21 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: \$769,884.15
Monto por recuperar: N/A

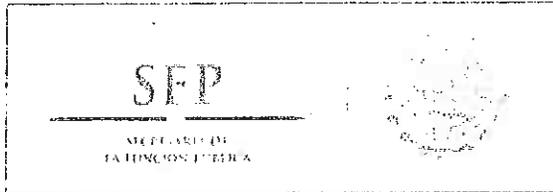
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>del dictamen, que invocó la fracción I del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contraviene lo establecido en el mismo.</p> <p><i>"Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</i></p> <p><i>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</i></p> <p>[...]</p> <p>5. Por otro lado, la propuesta económica (cotización) del proveedor Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C. V., incluyó 85 equipos detallados en el Anexo Tres del Contrato, lo anterior resulta incongruente con la programación del mantenimiento del Anexo Uno del mismo contrato, que sólo incluyó 83 equipos.</p> <p>Los equipos que no están incluidos en el Anexo Uno objeto del contrato y que si fueron cotizados y pagados son los que se identifican en el Anexo Tres con los números de serie 897 y 1029, con descripción Digital Radiograph, por los que se pagaron \$769,884.15 antes de IVA, en los ejercicios fiscales 2014 y 2015.</p> <p>El monto señalado en el párrafo anterior se compone del costo anual por el servicio de mantenimiento para cada equipo de \$183,681.96 por 2014 y para el año 2015 por \$189,192.42 por cada uno; los pagos anuales ascendieron a \$367,363.92 en 2014 y \$393,520.23 en 2015, sin considerar el IVA, en</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

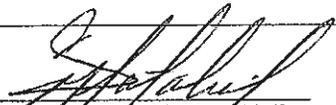
L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

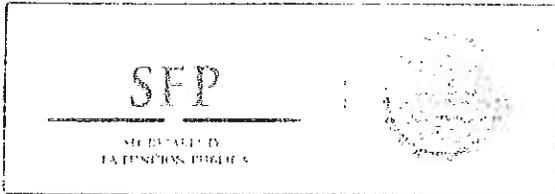
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>inobservancia a los artículos 45 fracción V. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p><i>"Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:</i></p> <p>V. <i>La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;</i></p> <p>[...]</p> <p><i>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</i></p> <p>I. <i>Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;</i></p> <p>III. <i>Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.</i></p> <p>[...]"</p> <p>Cabe señalar, que la Propuesta Económica del proveedor "Carestream" - Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C. V., que contiene el detalle de los equipos y costos anuales no señaló si los importes son más IVA o ya lo incluyen, independientemente de que carece de nombre y firma de la persona que avale la propuesta por parte de dicha empresa.</p>	


 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora





SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

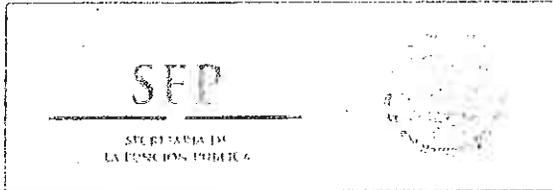
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>6. Se establecieron en la Cláusula Segunda del contrato INCMN/0706/2/AD/050/14, pagos mensuales, lo cual es incongruente con lo estipulado en esa misma cláusula que indica que el Instituto cubrirá al proveedor por concepto de los servicios prestados, los cuales se programaron para marzo, abril, junio, julio septiembre y octubre de 2014, 2015 y 2016, derivándose como resultado el pago de servicios anticipados, en inobservancia al artículo 66 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Asimismo, es indispensable, se aclare el sentido de los escritos por marzo, septiembre y diciembre de 2014, firmados por el Ing. Luis Enrique Rodríguez Villanueva, representante legal de Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C. V., en los que manifestó bajo protesta de decir verdad que todos los equipos marca Kodak incluidos en el contrato INCMN/0706/2/AD/050/14 que no tuvieron servicio de Mantenimiento Preventivo programado ni Mantenimiento Correctivo solicitado, se mantuvieron en operación satisfactoria durante el período mensual sujeto a cobranza, sin que haya evidencia documental de la deductiva por servicios no realizados en inobservancia al artículo 66 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>7. No se aplicaron penas convencionales, considerando que las rutinas del servicio de mantenimiento proporcionado por el proveedor, no se ajustaron a las rutinas programadas en los Anexos Dos y Tres del contrato, toda vez, que en los casos revisados, no existe información escrita de las áreas usuarias informando a Ingeniería Biomédica para que procediera a gestionar la reprogramación con el proveedor; sólo hay un comunicado del Jefe del Departamento de Radiología e Imagen Molecular, señalando de manera genérica la posibilidad de que se requiera en su área la reprogramación de algún servicio, en inobservancia a la Cláusula Décima Primera del contrato; así como a los artículos 53 de la LAASSP y 96 del Reglamento de la LAASSP.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>"Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado."</p> <p>[...]</p> <p>"Artículo 96.- La pena convencional por atraso a que hace referencia el primer párrafo del artículo 53 de la Ley, se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía."</p> <p>[...]"</p> <p>8. Se estableció en el contrato que los pagos se harían dentro de 20 días hábiles posteriores a que se validara en el sistema el comprobante fiscal, debiendo ser 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura, en contravención al artículo 51 de la LAASSP.</p> <p>"Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato."</p> <p>9. No existe documentación a través de la cual se tenga la certeza de que las rutinas de mantenimiento establecidas en el Anexo Tres, sean las requeridas para el correcto funcionamiento de cada equipo, ya que en el numeral 2.1.4 del Anexo</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 25 de 129
Número de auditoría: 025716
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$769,884.15
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

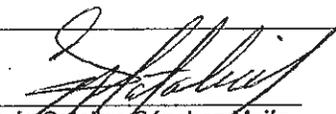
Dos , se señaló que "El proveedor deberá incluir en el Reporte de Mantenimiento Preventivo y verificación, su rutina detallada y el check list **de acuerdo con las recomendaciones** que hace el fabricante a través de los manuales de servicio", situación que genera confusión y duda respecto a las rutinas que por obligación tenía que aplicar el proveedor.

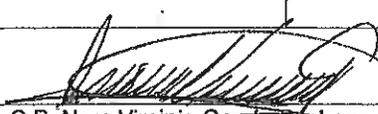
En la "NOTA" del numeral 2.3 del Anexo Dos se mencionó: "Las rutinas de mantenimiento preventivo deben contener además, para cada equipo por marca y modelo, la rutina de MP **dictada por el fabricante**, en hoja membretada del **licitante**"; es evidente que debió mencionarse proveedor y no licitante; por otro lado, el sentido de lo que se señaló en la nota, también se contrapone con las rutinas estipuladas en el Anexo Tres, en contravención al artículo 84 último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

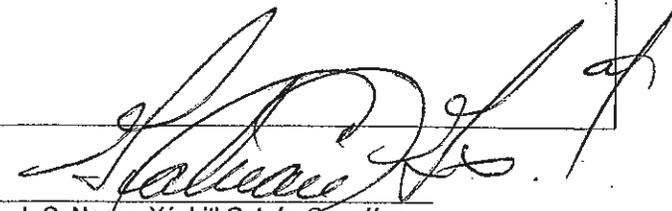
"Artículo 84.- [...]"

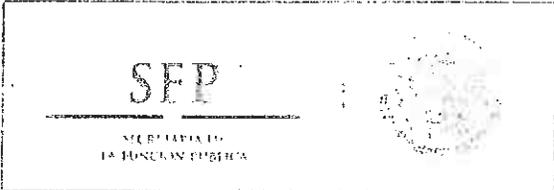
Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."

10. Se suscribió Convenio Modificatorio al contrato No. CM1-INCMN/0706/2/AD/050/14, con el cual, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, se incrementó en 16% el monto total de los servicios del contrato principal, la repercusión correspondiente para los equipos (números de serie 897 y 1029, con descripción Digital Radiograph), ascendió a \$15,135.39, reflejada en el importe de 2015.


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 26 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 2
 Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
 Monto por aclarar: \$769,884.15
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Asimismo, se incrementó el 3% en los precios que se consideraron para 2015 y 2016 en la Cláusula Segunda, lo que se contrapone con lo estipulado en el párrafo once de la misma Cláusula que señala que "El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios" [...]; así como al artículo 44 de la LAASSP.</p> <p><i>"Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. [...]"</i></p> <p>El convenio modificatorio CM1-INCMN/0706/2/AD/050/14, se suscribió sin sustento jurídico, ya que se modificó el objeto del contrato original INCMN/0706/2/AD/050/14, al establecer servicios como Administración remota del proveedor, Periodo de Licencia Contratado para el Servicio de RIS, VUE CLOUD PACS (Software licenciado de forma temporal), Precio de implantación: Incluido en la renta mensual, Servicio de licenciamiento para 120 mil estudios mínimos anuales, entre otros que no contempla el contrato original, razón por la cual no procede haber invocado en el Numeral III.3 de las declaraciones del Convenio Modificatorio, el supuesto que establece el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como fundamento. Lo anterior, en contravención al artículo 52 último párrafo de LAASSP.</p> <p><i>"Artículo 52 [...]"</i></p> <p><i>Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

Hoja No. 27 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$769,884.15
Monto por recuperar: N/A

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

11. La notificación a la Secretaría de la Función Pública, por medio del oficio SRMSG/114/2014 de fecha **20 de mayo de 2014**, sobre la suscripción del contrato trianual INCMN/0706/2/AD/050/14 con el proveedor Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C. V., se hizo de manera **extemporánea**, ya que el contrato se formalizó el **2 de enero de 2014**, además sólo se informó la suma de \$5,523,221.35, que corresponde a 2014, siendo que el total del contrato fue por \$17,071,724.87; asimismo, no hay en el expediente evidencia documental de que se haya emitido el reporte trimestral sobre contratos plurianuales, en los que se hubiera informado acerca de los montos trimestrales erogados por el contrato suscrito con Soluciones Médicas Comercial, S. A. de C. V., en contravención al artículo 50 tercer y último párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 50.- [...]

Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

[...]

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Todo lo anterior, denota riesgos y falta de transparencia en las adquisiciones realizadas por el Instituto.

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

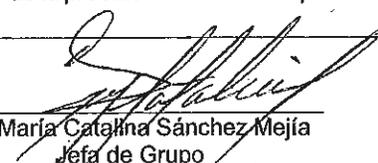


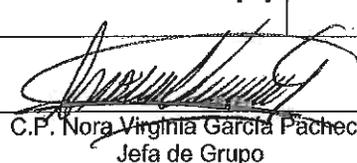
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

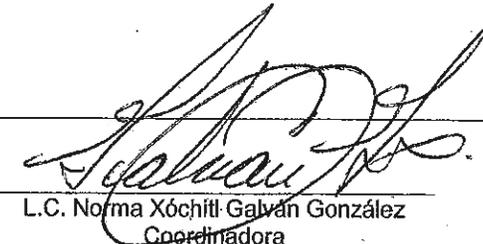
Hoja No. 28 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$769,884.15
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Para la suscripción del Convenio Modificatorio CM1-INCMN/0706/2/AD/050/14, era indispensable sujetarse a los lineamientos establecidos en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, contraviniendo lo establecido en su artículo 9 segundo párrafo del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de TIC y de seguridad de la información.</p> <p><i>Artículo 9.- [...]</i></p> <p><i>"Para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en materia de TIC, las Instituciones deberán obtener el dictamen favorable de la Unidad, para lo cual presentarán solicitud acompañada del formato que se establece en el MAAGTICSI, con al menos 20 días hábiles previos al inicio del procedimiento de contratación respectivo, o bien, al de la celebración de los contratos con otros entes públicos, según corresponda."</i></p> <p>[...]</p> <p>El inicio de la ampliación de la póliza de fianza de cumplimiento del Convenio Modificatorio, fue el 1 de enero de 2016, mientras que el Convenio se firmó con fecha de inicio el 1 de octubre de 2015, en contravención al artículo 91 quinto párrafo del Reglamento de la LAASSP.</p> <p><i>"Artículo 91.- [...]</i></p> <p><i>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales. [...]</i></p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 29 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: \$769,884.15
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Fundamento Legal</p> <p>Contrato No. INCMN/0706/2/AD/050/14.</p> <p>Artículos 41 fracción I, 44, 46, 51, 52 último párrafo y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 28 fracciones II y III, 84 último párrafo, 91 quinto párrafo y 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Artículo 9 segundo párrafo del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de TIC y de seguridad de la información.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 30 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Falta de evidencia documental en los pagos realizados al proveedor Humberto Eliseo Hernández Plascencia de la retención del impuesto sobre la renta; de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria; de la investigación de mercado y del oficio de notificación al proveedor de la adjudicación del contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/064/14.

Con fecha 2 de enero de 2014, el Instituto suscribió el contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/064/14, derivado del procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Humberto Eliseo Hernández Plascencia, siendo el objeto del contrato: "el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Máquinas de Hemodiálisis y Osmosis Inversa" observándose de la revisión al expediente de dicha contratación lo siguiente:

1. No medió oficio de adjudicación para la formalización del contrato; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requirentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor, que le fue adjudicado el servicio cotizado por lo cual deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta; en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al

Correctiva

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:

1. Se realizó la contratación del Proveedor Humberto Eliseo Hernández Plascencia sin mediar el oficio de notificación de la adjudicación del contrato.
2. Se realizó la contratación del Proveedor Humberto Eliseo Hernández Plascencia sin documento de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.
3. No se realizó la investigación de mercado a efecto de acreditar que se obtuvieron las mejores condiciones para el estado.
4. Se realizaron los pagos al Proveedor aún y cuando la descripción del equipo facturado no correspondía al descrito en el anexo técnico de la cotización del proveedor, ni en el Anexo Uno del Contrato INCMNSZ/0706/2/AD/064/14.
5. En los pagos realizados en los ejercicios 2014 y 2015 al Proveedor, no se realizó la retención del impuesto sobre la renta.
6. Se aceptó el servicio, aún y cuando no se dio cumplimiento con todos los puntos descritos en el Anexo Dos "Especificaciones del Servicio"

Preventiva

La Dirección de Administración deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 31 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</p> <p>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS).</p> <p>[...]</p> <p>Fallo o Notificación de Adjudicación.</p> <p>[...]</p> <p>2. No se entregó evidencia documental de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Proveedor en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se presume que la suscripción del contrato se realizó sin contar con dicho documento, en inobservancia a lo establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.6.1 y al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido	<p>que en lo sucesivo, las contrataciones, la ejecución de los contratos; así como, los pagos que se deriven de dichas contrataciones, se realicen de conformidad con la normatividad en la materia y hasta en tanto ello no se cumpla, no se llevarán cabo los procedimientos de contratación; asimismo, en la ejecución de los contratos se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los mismos y en su caso, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

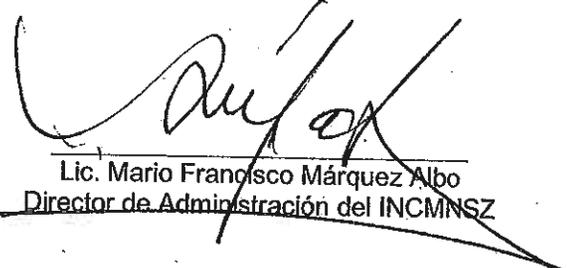
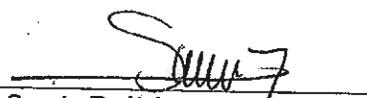
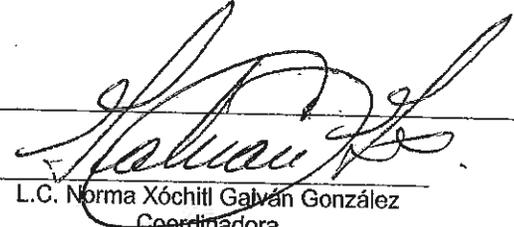
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

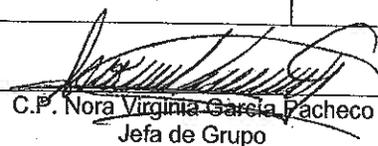
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

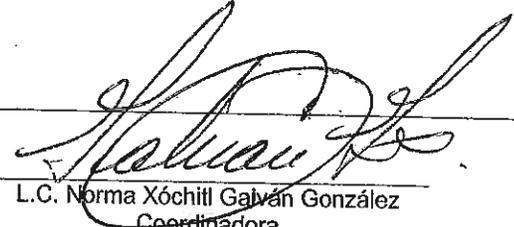
Hoja No. 32 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

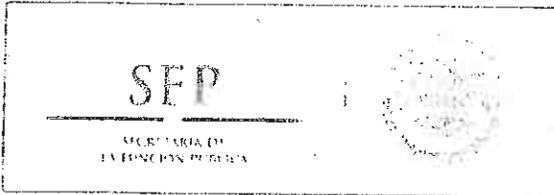
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta."</i></p> <p>[...]</p> <p><i>"Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.</i></p> <p>[...]"</p> <p>3. No hay evidencia documental de que se haya realizado la investigación de mercado, a efecto de acreditar que se obtuvieron las mejores condiciones para el estado, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones, en inobservancia a los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 26.-</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</i></p>	<p> Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ</p> <p> Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p> <p> L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora</p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 33 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 3
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>[...]"</p> <p>"Artículo 72.- [...]"</p> <p>III. <i>Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;</i></p> <p>[...]</p> <p>4. Las facturas revisadas de enero a diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, en el concepto del servicio se describen de la siguiente manera "SERVICIO MENSUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS "B" UBICADO EN EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS DEL INCMNSZ CORRESPONDIENTE AL MES DE..., SEGÚN CONTRATO No. INCMNSZ/0706/2/AD/064/14 lo que contraviene a la Cláusula Segunda párrafo octavo, en el que se especifica que [...] "Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique..., toda vez que en las características y especificaciones que se detallan en el Anexo Uno, no se enlistan en el cuerpo de la factura, omitiendo la descripción de los servicios aplicados a las ocho máquinas de Hemodiálisis, y las tres máquinas de Ósmosis Inversa portátiles de los servicios prestados mensualmente, la frase EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS "B" no se encuentra descrita ni en el anexo técnico de la cotización del proveedor, ni en el Anexo Uno, por lo que se presume que la facturación no corresponde al objeto del contrato, concluyendo que se realizaron</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SEFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

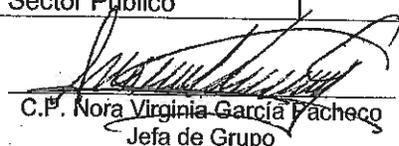
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

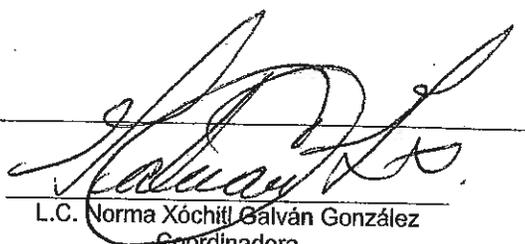
Hoja No. 34 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

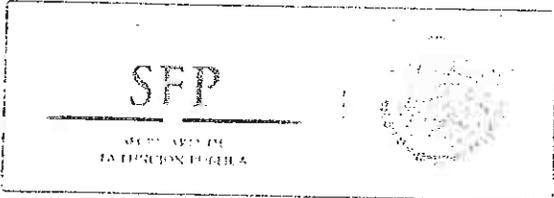
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>pagos sin el total de la documentación que soporte dichos pagos, en inobservancia a lo señalado en el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 84.- [...]</i></p> <p><i>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p> <p>5. En las facturas presentadas por el C. Humberto Eliseo Hernández Plascencia de enero a diciembre de 2014, no hay evidencia documental de que el Instituto realizó la retención del impuesto sobre la renta, en inobservancia al artículo 106 último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice: <i>"Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo."</i></p> <p>6. De la revisión a la muestra, para verificar el cumplimiento del Contrato, el "Formato de las rutinas de Mantenimiento Preventivo al Equipo de Hemodiálisis", no cumplen con todos los puntos descritos en el Anexo Dos "Especificaciones del Servicio"; asimismo, el Certificado de calibración no corresponde al especificado en la rutina de mantenimiento, y el que se tiene a la vista no corresponde al PROVEEDOR, en inobservancia al artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 35 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 3
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

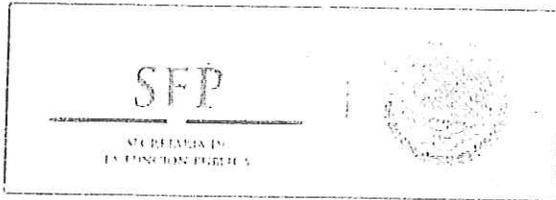
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>"Artículo 84.- [...] Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p> <p>Todo lo anterior denota riesgos y falta de transparencia en las acciones realizadas por el instituto.</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/064/14 y Anexos celebrado entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y el proveedor Humberto Eliseo Hernández Plascencia.</p> <p>Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículos 72 fracción III y 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 106 último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



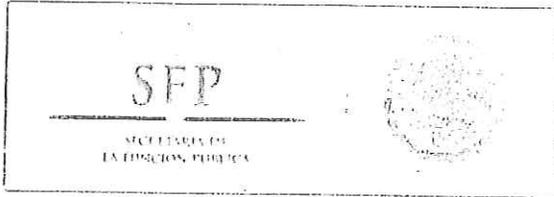
**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 36 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 4
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>La Bitácora de Mantenimiento de Camas Eléctricas del mes de septiembre de 2014, no cumple con las características descritas en el Anexo Dos denominado "Especificaciones del Servicio del contrato No. INCMN/0706/2/LP/023/14 celebrado con Pluriservicios Biomédicos, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NCG002-N4-2014 PARTIDA 1: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Camas Eléctricas, Camas Manuales y Camillas.</p> <p>Del análisis a la documentación correspondiente al cumplimiento del Contrato No. INCMN/0706/2/LP/023/14, celebrado entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y el proveedor Pluriservicios Biomédicos, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NCG002-N4-2014 PARTIDA 1, se observó que la Bitácora de Servicio de Mantenimiento a Camas Eléctricas del mes de septiembre de 2014, no tiene el nombre completo de la empresa, ni el número de folio, tampoco señala el nombre de la persona que revisó el servicio de mantenimiento de camas eléctricas y firma la Bitácora por parte del Departamento de Mantenimiento del Instituto, en contravención a lo señalado en el Anexo 2 "Especificaciones del Servicio" numeral 7, del Contrato No. INCMN/0706/2/LP/023/14, el cual establece:</p> <p><i>"Numeral 7. Bitácora. "El proveedor, proporcionará una bitácora desde el primer día de la vigencia del contrato, la cual deberá estar foliada y en la portada debe traer el nombre completo de la empresa, en ella indicará de forma diaria las incidencias presentadas en el servicio, en caso de no presentarse incidencias se establecerá la leyenda "sin incidencias" y será entregada al término de la jornada para que la Coordinación de Servicios, la revise, firme y selle. En la bitácora se deben registrar TODOS los Mantenimientos Correctivos que se lleguen a generar durante la jornada, indicando el número de equipo, nombre y la falla. También registrarán todos los servicios atendidos por reportes".</i></p> <p>En relación con lo anterior, la Cláusula Tercera. REQUISITOS ADICIONALES del Contrato No. INCMN/0706/2/LP/023/14 señala: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL</p>	<p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en lo sucesivo se realicen todas las acciones que permitan documentar la verificación y supervisión de los servicios contratados, y garantice el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos de servicios correspondientes que suscriba el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ) y hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

 L.C. Itzel Escobar Cuevas Auditora	 L.E. María Catalina Sánchez Mejía Jefa de Grupo	 C.P. Nora Virginia García Pacheco Jefa de Grupo	 L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora
-------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 38 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 5
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

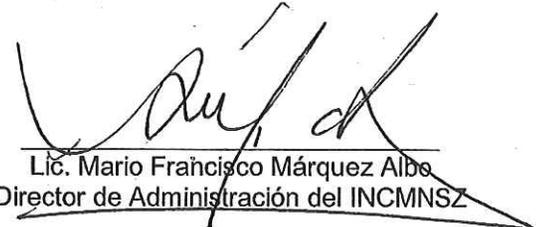
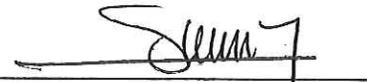
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>La Bitácora y los Reportes de Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia, correspondientes al mes de octubre del 2015, no cumplen con las características descritas en el Anexo Dos denominado "Especificaciones del Servicio" del contrato celebrado con Metrología Integral y Diagnósticos Eléctricos, S.A. de C.V., No. INCMN/0706/2/IR/007/15, derivado de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional Núm. INNSZ/INRE02-02-15 PARTIDA 2: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas.</p> <p>Del análisis a la documentación correspondiente al cumplimiento del Contrato No. INCMN/0706/2/IR/007/15, celebrado el 20 de febrero de 2015, entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y el proveedor Metrología Integral y Diagnósticos Eléctricos, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato derivado de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional Núm. INNSZ/INRE02-02-15 PARTIDA 2, se observó que la Bitácora de Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia del mes de octubre del 2015, no tiene el nombre completo de la empresa y no señala el nombre de la persona que revisó el servicio por parte del Departamento de Mantenimiento del Instituto, en contravención a lo señalado en el Anexo 2 "Especificaciones del Servicio", del Contrato No. INCMN/0706/2/IR/007/15, el cual establece:</p> <p><i>"Numeral 7. Bitácora. "El proveedor, proporcionará una bitácora desde el primer día que se presente a realizar sus revisiones, la cual deberá estar foliada y en la portada debe traer el nombre completo de la empresa, en ella indicará las incidencias presentadas en el servicio; en caso de no presentarse incidencias se establecerá la leyenda "sin incidencias" y será entregada al término de la jornada para que la Coordinación de Servicios, la revise, firme y selle. En la bitácora se deben registrar TODOS los Mantenimientos Correctivos que se lleguen a generar durante la jornada, indicando el número de equipo, nombre y la falla".</i></p>	<p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en lo sucesivo se realicen todas las acciones que permitan documentar la verificación y supervisión de los servicios contratados, y garantice el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos de servicios correspondientes que suscriba el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ) y hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

 L.C. Itzel Escobar Cuevas Auditora	 L.E. María Catalina Sánchez Mejía Jefa de Grupo	 C.P. Nora Virginia García Pacheco Jefa de Grupo	 L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora
-------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Asimismo, los Reportes de Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia del proveedor Metrología Integral y Diagnósticos Eléctricos, S.A. de C.V., del mes de octubre de 2015, carecen de lo siguiente: el número de contrato, la hora en que se realiza el servicio y la hora de término, el número de serie del equipo, la indicación del cambio de alguna refacción, no indican el nombre de quien realizó el servicio, ni el nombre y la firma del usuario. En contravención a lo señalado en el Anexo 2 "Especificaciones del Servicio" inciso d), del Contrato No. INCMN/0706/2/IR/007/15, el cual establece:</p> <p>"d). REPORTE DE SERVICIO. El reporte de servicio de los Mantenimientos Preventivos debe tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. de Contrato - Fecha en la que se realiza el servicio - Hora - Nombre completo del equipo - Ubicación - Número de serie - Rutina de mantenimiento preventivo - Indicar el cambio de alguna refacción - Nombre completo de quien realizó el servicio - Nombre completo y firma del usuario y - Hora de término." <p>En concordancia con lo anterior, la Cláusula Tercera. REQUISITOS ADICIONALES del Contrato No. INCMN/0706/2/IR/007/15, señala lo siguiente: "EL PROVEEDOR entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio realizadas, las cuales serán avaladas con sello y firma del Supervisor designado por el propio Jefe de Departamento. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas</p>	<p style="text-align: center;">  Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ </p> <p style="text-align: center;">  Lic. Sergio Raúl Aquino Averdeño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ </p>


 L.C. Itzél Escobar Cuevas
 Auditora


 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

Hoja No.40 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 5
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

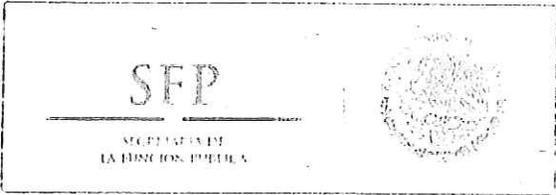
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el Anexo Dos del presente contrato y con el programa de trabajo."</i></p> <p>De lo anterior, se concluye que la Bitácora y los Reportes de Servicios de Mantenimiento Preventivos a Plantas de Emergencia del mes de octubre de 2015, no cumplieron con las características descritas en el Anexo Dos del Contrato No. INCMN/0706/2/IR/007/15.</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Contrato No. INCMN/0706/2/IR/007/15 y Anexo Dos "Especificaciones del Servicio" celebrado entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y el proveedor Metrología Integral y Diagnósticos Eléctricos, S.A. de C.V., el 20 de febrero de 2015.</p> <p>Artículo 84 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	

L.C. Itzel Escobar Cuevas
 Auditora

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

No se determinó la Mediana para la debida Integración de la Investigación de Mercado y en la Evaluación Técnica del licitante no ganador ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., se calificó con puntaje mayor al establecido en la Convocatoria, en el procedimiento de contratación de Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional No. INNSZ/INRE02-02-15.

Del análisis a la información contenida en el expediente de Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional No. INNSZ/INRE02-02-15, correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo a equipos Varios: Partida 2. Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas, se observó lo siguiente:

a) En el documento denominado "Investigación de Mercado", no se tiene evidencia documental de que se haya determinado el cálculo de la mediana, la cual permite determinar el precio no aceptable, en inobservancia al artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arréndamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación."

b) Por lo que respecta a la evaluación técnica se tiene lo siguiente:

Utilizando el criterio de puntos y porcentajes, al licitante No ganador ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., se le otorgó en la evaluación

Correctiva

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá proporcionar un informe fundado y motivado de las razones por las cuales el expediente de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional No. INNSZ/INRE02-02-15, correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo a equipos Varios: Partida 2. Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas; carece de las constancias emitidas por los responsables de mantenimiento donde el supervisor y los técnicos propuestos para el servicio por el licitante ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., hayan trabajado con equipos semejantes al solicitado; así como las razones por las que se le otorgó un puntaje que no acredita el licitante antes mencionado; asimismo, se informe las razones por las cuales no se determinó la mediana, para la debida integración de la investigación de mercado.

Preventiva

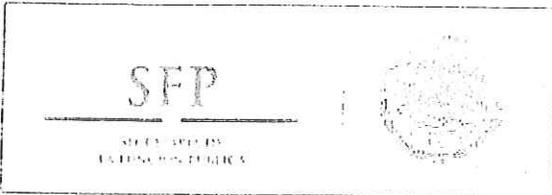
La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que en lo sucesivo, se implementen las medidas de control necesarias para llevar a cabo la investigación de mercado y la evaluación de proposiciones técnicas y económicas, de acuerdo a los criterios establecidos por la convocante; así como en la normatividad aplicable en la materia.

L.C. Itzel Escobar Cuevas
Auditora

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 42 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 6
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

técnica un puntaje mayor sin tener la evidencia documental del cumplimiento de los requerimientos solicitados establecidos en la Convocatoria.

En la Convocatoria de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional No. INNSZ/INRE02-02-15, correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo a equipos Varios: Partida 2. Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas; en el apartado: IV.2.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, PARTIDA 2, se señaló lo siguiente:

1. CAPACIDAD DEL LICITANTE, A) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS.

EXPERIENCIA DEL PERSONAL, (4) PUNTOS POR ELEMENTO EVALUADO, se establece que: el proveedor presentará constancias emitidas por responsables de Mantenimiento donde el supervisor y los técnicos que propone para el servicio hayan trabajado con equipos semejantes al solicitado. El documento debe tener número telefónico, dirección y cargo de la persona que lo firma. Sin embargo, el expediente de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional No. INNSZ/INRE02-02-15, no presenta evidencia documental de las constancias del licitante ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., al cual se le otorgaron 4 puntos.

Asimismo en el rubro concerniente a:

CAPACIDAD DEL LICITANTE, C) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, (1) PUNTO POR ELEMENTO EVALUADO, se establece que se deberá: acreditar con las altas ante el IMSS y para corroboración la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones del IMSS, en una proporción de por lo menos cinco por ciento del número total de su planta de empleados, y con una antigüedad no menor a seis meses, computada hasta la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. A este respecto el licitante ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., presenta una carta donde manifestó que no cuenta con personal con discapacidad y se le otorgó 1 punto.

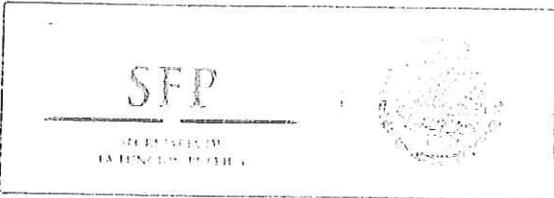
Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.

Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016
Fecha compromiso: 6/diciembre/2016

Lic. Mario Francisco Márquez Albo
 Director de Administración del INCMNSZ

Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño
 Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ

 L.C. Itzel Escobar Cuevas Auditora	 L.E. María Catalina Sánchez Mejía Jefa de Grupo	 C.P. Nora Virginia García Pacheco Jefa de Grupo	 L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora
-------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 43 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 6
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

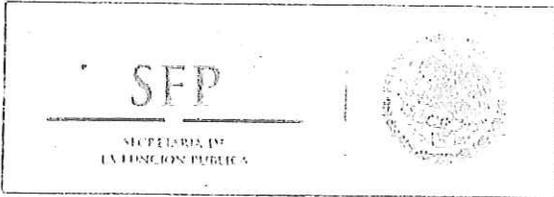
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>En relación con lo anterior, en el documento de Evaluación de la Partida 2, Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas y en el Acta de Emisión de Fallo de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional No. INNSZ/INRE02-02-15, correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo a equipos Varios: Partida 2. Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas, se indica para el licitante ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., un puntaje total en la evaluación técnica de 45.92 puntos; en contravención a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y el Artículo 52, primer párrafo de su Reglamento de la citada Ley, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.</i></p> <p><i>En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; [...]</i></p> <p><i>"Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamientos de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.</i></p> <p><i>[...]"</i></p> <p>Por lo anterior, se concluye que no se evaluó la proposición técnica del licitante ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., de acuerdo a los criterios establecidos en la Convocatoria de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional No. INNSZ/INRE02-02-15, correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo a equipos Varios: Partida 2. Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas.</p>	

L.C. Itzel Escobar Cuevas
 Auditora

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 44 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 6
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

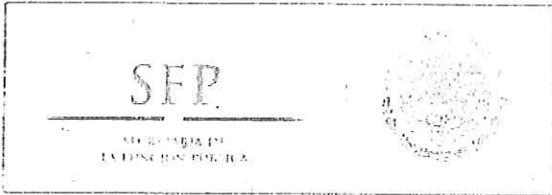
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 2, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 52 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	

L.C. Itzel Escobar Cuevas
Auditora

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



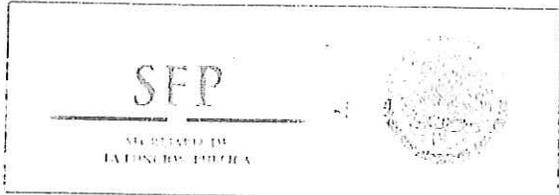
**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 45 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 7
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Falta de evidencia documental que compruebe la consulta al Sistema CompraNet, así como la no determinación de la mediana para la debida integración de la Investigación de Mercado, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-012NCG002-N4-2014, "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos varios "A": PARTIDA 1. Camas Eléctricas, Camas Manuales y Camillas".</p> <p>Del análisis a la documentación referente a la investigación de mercado de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-012NCG002-N4-2014, Partida 1, se detectó lo siguiente:</p> <p>No se proporcionó evidencia documental que compruebe la consulta de la información del sistema Compranet, para la integración de la investigación de mercado, sólo se presentó la impresión de una pantalla, sin el referente de la búsqueda del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos varios "A": PARTIDA 1. Camas Eléctricas, Camas Manuales y Camillas", en inobservancia a lo establecido en el artículo 28, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:</p> <p>I. La que se encuentre disponible en CompraNet: [...] Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en Compranet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área</p>	<p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que previo al inicio de los procedimientos de contratación, se realice la investigación de mercado conforme a la normatividad aplicable y su resultado se documente e integre al expediente de contratación correspondiente; asimismo, implemente los mecanismos y controles que permitan constatar y supervisar que los expedientes de contratación contengan toda la evidencia documental que soporte todas y cada una de las etapas del procedimiento de acuerdo a la normatividad que corresponda en cada una de sus etapas.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

 L.C. Itzel Escobar Cuevas Auditor	 L.E. María Catalina Sánchez Mejía Jefa de Grupo	 C.P. Nora-Virginia García Pacheco Jefa de Grupo	 L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora
------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 47 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 7
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

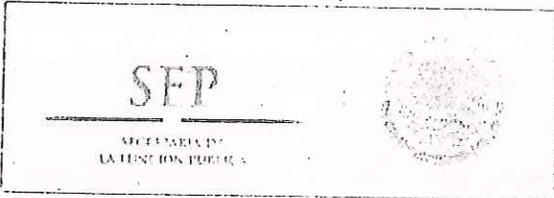
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 2 fracción XI y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículos 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	


L.C. Itzel Escobar Cuevas
Auditor


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 48 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 8
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Suscripción del contrato No. INCMN/0706/2/IR/005/15 con la Empresa Servi Coci, S.A. de C.V. sin el documento de la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" en sentido positivo, siendo reiterativa dicha conducta, ya que en 2014 ya se había presentado dicha conducta.</p> <p>Del análisis a la información contenida en el expediente de la Invitación a cuando menos Tres Personas Presencial Nacional No. INNSZ/INRE02-02-15, correspondiente al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Cocina" se observó lo siguiente:</p> <p>1. Se suscribió el contrato INCMN/0706/2/IR/005/15 con la Empresa Servi Coci, S.A. de C.V., con fecha 23 de febrero 2015, acreditando el documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número de folio 15NA3622611, el cual data de fecha 30 de abril de 2015, es decir, 68 días posteriores a la formalización del instrumento legal; asimismo, la respuesta de opinión emitida por el SAT, indicó que se detectaron inconsistencias, omisiones o la posible existencia de créditos fiscales firmes a cargo del Proveedor, relacionados con la obligación de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, lo que contravino lo dispuesto por el artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación y en el numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <p>I. <i>Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i></p> <p>II. <i>Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <p>Se realizó la contratación del Proveedor Servi Coci, S. A. de C. V. sin el documento de "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" en sentido positivo, emitido por el SAT, y el presentado de forma extemporánea fue en sentido negativo, no obstante que dicha conducta ya se había presentado en 2014.</p> <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, en lo sucesivo, las contrataciones se realicen de conformidad con la normatividad y se asegure el cumplimiento de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA FEDERAL



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 49 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 8
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta."

[...]

"Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.

[...]

Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

[...]"

Cabe señalar, que dicha conducta resulta recurrente, toda vez que se revisó el contrato INCMN/0706/2/IR/006/14, de fecha 21 de abril de 2014, y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 14NB0539754 de fecha 26 de abril de 2014, también señaló, que se detectaron inconsistencias, omisiones o la posible existencia de créditos fiscales firmes a cargo del Proveedor.

Lo anterior, conlleva a que el Instituto realice contrataciones de manera sistemática, sin cumplir lo establecido en los citados preceptos legales.

Fundamento Legal

Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ

Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del
INCMNSZ

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Pago improcedente por un importe de \$928,000.00 IVA incluido y donación de equipo, sin que se cuente con el documento legal que acredite los términos de una donación del pedido No. 8628 celebrado con el Proveedor SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.</p> <p>Derivado de la revisión y análisis del procedimiento de Adjudicación Directa del pedido No. 8628 celebrado con el Proveedor SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., para la adquisición de 16 monitores para el área de terapia intensiva, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mediante la cotización COT-14VGSIM-0298-F de fecha 26 de agosto de 2014, el Proveedor Servicios de Ingeniería en Medicina, S.A. de C.V., ofertó por un costo total de \$9'410,516.33 IVA incluido: todo el material requerido para realizar la conectividad de cada uno de los monitores, servidor para conectividad a la red interna del Instituto, la instalación y puesta en marcha del equipo, capacitación de 5 ingenieros biomédicos del Instituto, asesoría técnica y la ampliación de la garantía por 36 meses contra defecto de fabricación; sin embargo, se identificó un pago no procedente por un monto de \$928,000.00 IVA incluido, por concepto de instalación de los 16 monitores para el área de terapia intensiva; así como lo relativo a la capacitación de los técnicos de ingeniería biomédica, cuando el proveedor ofreció en su propuesta técnica-económica que estaba incluida la instalación, capacitación y ampliación de garantía, además de la donación de cuatro equipos de las mismas características, lo que representaba para la Institución un ahorro de \$4'300,000.00, contraviniendo el artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. <p><i>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe detallado, fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se realizó el pago no procedente por un monto de \$928,000.00 IVA incluido, por concepto de instalación de los 16 monitores para el área de terapia intensiva; así como lo relativo a la capacitación de los técnicos de ingeniería biomédica, cuando el proveedor ofreció en su propuesta técnica-económica que estaba incluida la instalación, capacitación y ampliación de garantía, además de la donación de cuatro equipos de las mismas características. Se recibió la donación de 4 monitores de signos vitales con las mismas características a las especificadas en la cotización, como los de Terapia Intensiva; para el área de Anestesia, los cuales son compatibles para realizar conectividad con las máquinas de anestesia Marca GE Modelo AVANCE, sin que dicha donación se realizará de conformidad a la normatividad aplicable en la materia. <p>Asimismo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia de su registro presupuestal y contable, deberá proporcionar el acuerdo de su Órgano de Gobierno particularmente por la donación de los monitores de signos vitales.</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 51 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 9
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: \$928,000.00
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; [...]</p> <p>III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.</p> <p>[...]"</p> <p>2. Se identificó la donación de equipo sin que se cuente con el documento legal que acredite los términos de una donación, toda vez que dentro de la propuesta económica por parte del proveedor, estipuló Condiciones Especiales, para contribuir de manera conjunta con el Instituto a mejorar los servicios de salud, SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, realizando un esfuerzo conjunto con el fabricante SPACELABS HEALTHCARE, para mejorar los precios de las cotizaciones iniciales, (Referencia: COT-14VGSIM-0298-B) incluye en calidad de donativo para el Instituto: 4 monitores de signos vitales con las mismas características a las especificadas en la cotización, como los de Terapia Intensiva; para el área de Anestesia, los cuales son compatibles para realizar la conectividad con las máquinas de anestesia Marca GE Modelo AVANCE, contraviniendo lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p><i>"Artículo 182. Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados; asimismo, deberán registrar los donativos en sus respectivos presupuestos y contabilizarlos previamente a su ejecución de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.</i></p>	<p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, en lo sucesivo, se realice el pago a los Proveedores por compromisos efectivamente devengados, justificados y comprobados; asimismo, las donaciones que reciba el Instituto deberán apegarse a la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 52 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 9
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: \$928,000.00
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN

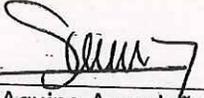
RECOMENDACIONES

Tratándose de donaciones en especie, las dependencias y entidades deberán realizar el registro contable que refleje el correspondiente movimiento en el activo y se sujetarán a las disposiciones contables aplicables."

Fundamento Legal

Artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 182 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.


Lic. Sergio Aquino Avendaño
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del
INCMNSZ


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 53 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 10
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$ 86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Cotización del proveedor adjudicado "IMS" presentada sin firma; se realizó modificación en la descripción del bien y se presentó una cotización para sustentar el estudio de mercado al procedimiento de adjudicación directa, para uno de los proveedores participantes con una temporalidad superior a los seis meses previos al dictamen por parte del Instituto.</p> <p>Dentro de la revisión al expediente que corresponde al Pedido identificado con el No. 9800, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">Cotización por parte del proveedor adjudicado "IMS" de fecha 29 de septiembre de 2014, a través de su Asesor Comercial Lic. Jorge Dávila González, carece de firma para sustentar su propuesta, contraviniendo al artículo 204 tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles y último párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). <p><i>"ARTICULO 204.- [...]</i></p> <p><i>La subscripción hace plena fe de la formación del documento por cuenta del subscriptor, aun cuando el texto no haya sido escrito ni en todo ni en parte por él, excepto por lo que se refiere a agregados interlineales o marginales, cancelaciones o cualesquiera otras modificaciones contenidas en él, las cuales no se reputan provenientes del autor, si no están escritas por su mano, o no se ha hecho mención de ellas antes de la subscripción."</i></p> <p><i>"Artículo 42. [...]</i></p> <p><i>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitavelmente al proveedor oferente."</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none">La cotización por parte del proveedor adjudicado "IMS" de fecha 29 de septiembre de 2014, a través de su Asesor Comercial Lic. Jorge Dávila González, fue aceptada sin firma.Se aceptó la modificación solicitada por parte del Proveedor "IMS" al Instituto.Se aceptó la cotización para sustentar el estudio de mercado al procedimiento de adjudicación directa, para uno de los proveedores participantes con una temporalidad superior a los seis meses previos al dictamen. <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en lo sucesivo, las contrataciones, la ejecución de los contratos; así como, los pagos que se deriven de dichas contrataciones, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia; asimismo, en la ejecución de los contratos se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los mismos y en su caso, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de</p>

L.E. María Catalina Sanchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia Gareta Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE
LA FISCALÍA PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 54 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 10
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$ 86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

2. Se solicitó por parte del Proveedor IMS al Instituto, la modificación al pedido 9800 con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, por un error en la transcripción de su propuesta, dice: Imágenes 3D debe decir: Imágenes 2D, en el entendido que la Ley claramente estipula que las proposiciones presentadas por el licitante no podrán ser negociadas, por lo tanto, contraviene el fin para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad en materia de adquisiciones, contraviniendo lo establecido en artículo 26 párrafos segundo y sexto de la LAASSP y 29 fracción I de su Reglamento.

que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.

Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016

Fecha compromiso: 6/diciembre/2016

"Artículo 26. [...]"

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

[...]"

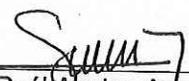
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

[...]"

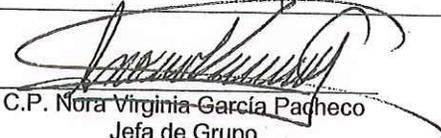
"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

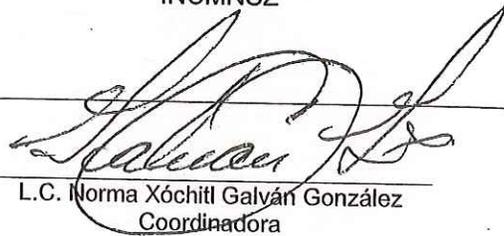
I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; [...]"


Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ


Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del
INCMNSZ


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 55 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 10
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$ 86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>3. Se advierte que el estudio de mercado cuenta con las cotizaciones de los proveedores Images Medical Suplies de México, S.A. de C.V., G.E. Healthcare y Tecnicare, S.A. de C.V.; sin embargo, el que corresponde al proveedor G.E. Healthcare, su fecha data del 10 de abril de 2014 y el Formato de Justificación para Adquisiciones sin Procedimiento de Licitación corresponde al 10 de octubre de 2016, 6 meses previos, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 último párrafo de la LAASSP y 30 párrafo tercero de su Reglamento.</p> <p>"Artículo 30. [...] Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación. [...]"</p> <p>Cabe señalar que al no contar con una cotización dentro de los 30 días naturales previos a la contratación, pudiera derivarse una controversia con el proveedor, al no querer mantener las condiciones de dicha cotización.</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículos 26 párrafos segundo y sexto; 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).</p> <p>Artículos 29; 30 párrafo tercero del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 204 tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 56 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 11
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato No. INCMN/0706/2/AD/023/14 formalizado con el proveedor Comercializadora Internacional de Compresores, S. A. de C. V., no se realizó la justificación sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública para el servicio de mantenimiento a compresores, por lo que se adjudicó el contrato sin propuesta técnica ni económica, mediante el procedimiento de adjudicación directa; asimismo, no medió oficio de notificación para la adjudicación del contrato y se suscribió sin contar con la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.</p> <p>De la revisión realizada al expediente del contrato No. INCMN/0706/2/AD/023/14 suscrito por el Instituto con Comercializadora Internacional de Compresores, S. A. de C. V. derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa, para la contratación de los servicios de "Mantenimiento preventivo y correctivo a bombas de vacío de 10 H.P. y compresores triplex de 15 H.P. CIC Medical Air Compressor" se comprobó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el "Formato de Justificación para Adquisiciones sin Procedimiento de Licitación Pública Artículo 41 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", de fecha 27 de diciembre de 2013, firmado por el Jefe del Departamento de Mantenimiento, sólo incluyó Bombas de Vacío de Grado Médico, documento que debió servir de fundamento para el dictamen de adjudicación directa; sin embargo, no se contemplaron los compresores que se detallaron en el Anexo Uno del contrato. <p>Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, el documento de dictamen y el escrito con el que se avaló la procedencia de la adjudicación directa, firmado por el Director de Administración, se elaboraron el 2 de enero de 2014, misma fecha de la firma del contrato, incumplándose lo establecido en la fracción II del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector</p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el "Formato de Justificación para Adquisiciones sin Procedimiento de Licitación Pública Artículo 41 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", no se contemplaron los compresores que se detallaron en el Anexo Uno del contrato. No se realizó investigación de mercado para los compresores; asimismo, porqué para las bombas de vacío, no se consultaron otras fuentes. No se contó con propuesta económica para el mantenimiento a Compresores. La verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, no se apegó a lo establecido en el Anexo dos "Especificaciones del Servicio" del contrato.

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 57 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 11
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Público (LAASSP), respecto a dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento.</p> <p><i>"Artículo 22.- [...]"</i></p> <p><i>II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, [...]"</i></p> <p>2. La investigación de mercado se realizó de forma parcial, ya que sólo se consideró para "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Bombas de Vacío de 10 H.P."; no se realizó investigación de mercado para los compresores.</p> <p>Cabe señalar que con relación a la investigación de mercado, realizada para las bombas de vacío, no existe evidencia de que se hayan consultado las fuentes a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 28 del Reglamento de la LAASSP.</p> <p><i>"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: [...]"</i></p> <p><i>II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y</i></p> <p><i>III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación. [...]"</i></p>	<p>5. El Instituto suscribió contrato con el proveedor Comercializadora Internacional de Compresores, S. A. de C. V. sin contar con la opinión positiva del SAT.</p> <p>6. Se realizó la contratación del Proveedor Comercializadora Internacional de Compresores, S. A. de C. V., sin mediar el oficio de notificación de la adjudicación del contrato.</p> <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que en lo sucesivo, los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios, se realicen en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

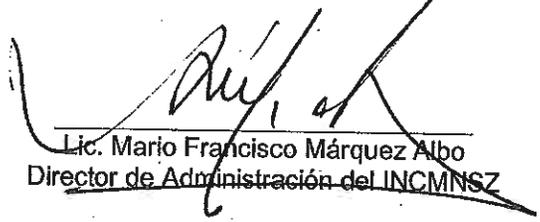
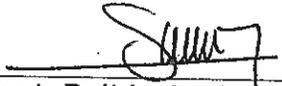
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 58 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 11
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>3. Se suscribió el contrato INCMN/0706/2/AD/023/14, sin contar con propuesta económica para el mantenimiento a Compresores Triplex de 15 H.P., toda vez que la cotización COT-PM-0578 de fecha 7 de octubre de 2013, del proveedor adjudicado, sólo se refiere a mantenimiento a Bombas de Vacío Triplex de 10 H.P., aplicable a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.</p> <p>No obstante lo anterior, de la revisión a los pagos realizados a Comercializadora Internacional de Compresores, S. A. de C. V., se constató que se realizaron pagos en 2014 por dos servicios de mantenimiento a Compresores, cuyo monto ascendió a \$614,800.00, incluido el IVA.</p> <p>4. De la revisión al cumplimiento del contrato se observó lo siguiente:</p> <p>a. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato, que señala que <i>"los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos y especificaciones que como Anexo Dos se adjunta al presente contrato [...]"</i>, por lo que, el servicio de mantenimiento a bombas de vacío, se debería sujetar a lo indicado en el Anexo Dos numeral 9.1; y el mantenimiento no se realizó de conformidad con las rutinas contenidas en dicho Anexo, ya que las rutinas del reporte <i>"Orden de Mantenimiento de Equipo Bombas de Vacío"</i>, no coinciden con lo establecido.</p> <p>b. Se incumplió con el servicio de mantenimiento a compresores debido a que, en el numeral 7.5 del Anexo Dos; se estipuló que durante el primer mantenimiento se cambiarían diversos componentes indicados en 14 renglones de la rutina y en el documento del proveedor denominado <i>"Orden de Mantenimiento de Equipo Compresor Libre de Aceite"</i> correspondiente al primer mantenimiento, sólo se reportó cambio de componentes en tres renglones de la rutina de dicho reporte, aunado a lo anterior, las rutinas del reporte, no coinciden con las del Anexo Dos.</p>	<p> Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ</p> <p> Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p> <p> L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora</p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 59 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 11
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>c. No existe evidencia de que el proveedor haya entregado el certificado de garantía de que los equipos se encontraban en condiciones óptimas de funcionamiento al término del contrato, según se estipuló en el Anexo Dos, Apartado 1, numeral 11 "Complementos del Servicio" para bombas de vacío y Apartado 2, numeral 9 "Complementos del Servicio" para compresores de los apartados respectivos.</p> <p>Derivado de lo anterior, se concluye que la supervisión del servicio realizado por el Jefe del Departamento de Mantenimiento, incumplió lo establecido en la cláusula tercera del contrato; así como al artículo 84. último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"TERCERA.- "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio realizadas, las cuales serán avaladas con sello y firma del Supervisor designado por el propio Jefe de Departamento. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el Anexo Dos del presente contrato y con el programa de trabajo.</i></p> <p><i>"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas QUINTA y NOVENA del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados"</i></p> <p>"Artículo 84.- [...]"</p> <p><i>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 60 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 11
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>5. El Instituto suscribió el contrato con el proveedor Comercializadora Internacional de Compresores, S.A. de C.V., sin contar con la opinión positiva del SAT, respecto a sus obligaciones fiscales; documento indispensable para determinar la procedencia de la contratación de sus servicios, toda vez que el contrato se suscribió con fecha 2 de enero de 2014 y el documento de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales es de fecha 30 de abril de 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en el numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i><i>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i><i>III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</i><i>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta."</i><p>[...]</p><p>6. No medió oficio de adjudicación para la formalización del contrato; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 61 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 11
 Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requirientes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor, que le fue adjudicado el servicio cotizado por lo cual deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta; en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP; así como al numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</i></p> <p><i>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Fallo o Notificación de Adjudicación.</i></p> <p>Lo anterior, conlleva a que el Instituto realice contrataciones de manera sistemática, sin cumplir lo establecido en los citados preceptos legales.</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículos 22 fracción II, 46 y 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

[Handwritten signature]
 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

[Handwritten signature]
 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

[Handwritten signature]
 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 62 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 11
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

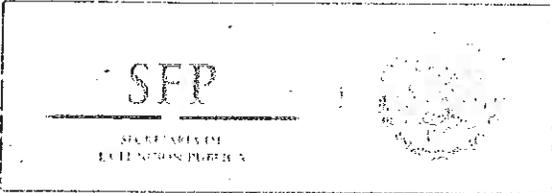
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Artículos 28 fracción II y III y 84 último párrafo. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).</p> <p>Artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Cláusulas Tercera, Quinta y Novena del contrato No. INCMN/0706/2/AD/023/14.</p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 63 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 12
 Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato No. INCMN/0706/2/AD/058/14 suscrito con Beckman Coulter de México, S.A. de C.V. que se otorgó mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 41 fracción I de la LAASSP, se determinó que se otorgó sin tener vigente el Certificado de exclusividad, sin el documento de Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y sin oficio de notificación al proveedor de la adjudicación.</p> <p>Con fecha 2 de enero de 2014, el Instituto suscribió el contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/058/14, derivado del procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Beckman Coulter de México, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 41 fracción I, siendo el objeto del contrato: "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Beckman Coulter" observándose de la revisión al expediente de dicha contratación lo siguiente:</p> <p>1. Con oficio de fecha 01 de diciembre de 2008, con efectividad al 1 de enero 2009 se certifican a Beckman Coulter de México como distribuidor exclusivo de Beckman Coulter Inc. por un periodo de 5 años, mismos que se encuentran cumplidos al momento de suscribir el contrato INCMN/0706/2/AD/058/14. en inobservancia a los artículos 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y al 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).</p> <p><i>"Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</i></p> <p><i>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;"</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe detallado, fundado y motivado, explicando las razones por las cuales se realizó la contratación del proveedor sin contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Certificado de Exclusividad vigente. 2. El Oficio de notificación de la adjudicación del contrato, y 3. El documento de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo. 4. No se dio cumplimiento a todos los requisitos señalados en el Anexo Dos "Especificaciones del Servicio" <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en lo sucesivo en las contrataciones, ejecución de los contratos; así como en los pagos que se deriven, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 64 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 12
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

[...]

"Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

[...]

II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados."

2. No medió oficio de adjudicación para la formalización del contrato; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requirentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor que le fué adjudicado el servicio cotizado y que por lo cual deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta; en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP; así como al numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en

Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016

Fecha compromiso: 6/diciembre/2016

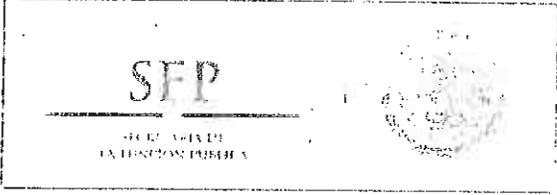
Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ

Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 65 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 12
 Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</i></p> <p><i>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Fallo o Notificación de Adjudicación.</i></p> <p>[...]</p> <p>3. Se suscribió el contrato sin el documento de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y la que presentó el proveedor de forma extemporánea, con fecha 20 de febrero de 2014, toda vez que dicho contrato se suscribió con fecha 2 de enero de 2014, fue presentada en sentido negativo, contraviniendo lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y al numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <p><i>I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i></p> <p><i>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 66 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 12
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>III. <i>No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</i></p> <p>IV. <i>Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>"Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.</i></p> <p>[...]"</p> <p>4. De acuerdo con la revisión de la muestra, al cumplimiento del contrato por parte de formato Beckman Coulter de México, S.A. de C.V. se tiene lo siguiente:</p> <p>a) El formato de las rutinas de Mantenimiento Preventivo al Equipo de Quimioluminiscencia, no cumple con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Falta nombre y marca del equipo.• El número de control del equipo de Ingeniería Biomédica es ilegible• El número de Contrato es ilegible e incompleto• Los datos del Certificado de calibración incumple con los incisos d,e y f	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 67 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 12
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<ul style="list-style-type: none">Se asentó en el reporte de servicio que el ingeniero que realizó el servicio, no se registró en el Departamento de Ingeniería Biomédica, ni al entrar ni al salir del servicio, ni firma el reporte.No se reconoce la firma del responsable del equipo. <p>Lo anterior, contraviene a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del contrato, al Anexo dos "Especificaciones del Servicio" del contrato y al artículo 84, último párrafo del RLAASSP.</p> <p><i>"QUINTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos, especificaciones y rutinas de mantenimiento que como Anexo Dos y Anexo Tres, respectivamente, se adjuntan al presente contrato, los cuales firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".</i></p> <p>"Artículo 84.-</p> <p>[...]</p> <p><i>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículos 72 fracción II y 84 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SUBSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 68 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 12
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

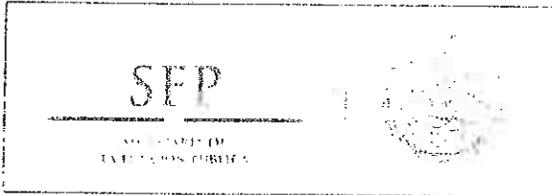
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Cláusula Quinta del contrato No. INCMN/0706/2/AD/058/14.</p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora





**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 69 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 13
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato No. INCMN/0706/2/AD/067/14 suscrito con Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V., la Investigación de Mercado fue presentada de forma errónea, la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales fue presentada extemporáneamente y no se acreditó el oficio de notificación al proveedor de la adjudicación.</p> <p>Con fecha 2 de enero de 2014, el Instituto suscribió el contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/067/14, derivado del procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V., siendo el objeto del contrato: "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Campanas de Flujo Laminar y Extracción", observándose de la revisión al expediente de dicha contratación lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No medió oficio de adjudicación para la formalización del contrato; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requirentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor que le fue adjudicado el servicio cotizado y que debería presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta; en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como al numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. <p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe detallado, fundado y motivado, explicando las razones por las cuales se realizó la contratación del Proveedor Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V. conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sin mediar el oficio de notificación de la adjudicación del contrato. Sin el documento de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo. Si el resultado de la investigación de mercado, no acreditaba a dicho proveedor con las mejores condiciones para el Estado. No se dio cumplimiento a todos los requisitos señalados en el Anexo 2 "Especificaciones del Servicio". <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en lo sucesivo, los procedimientos de contratación de bienes y servicios, la ejecución de los contratos; así como los pagos que se deriven, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y hasta en tanto ello no se cumpla, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, los documentales que las acrediten, a fin de</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 70 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 13
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO

[...]

Fallo o Notificación de Adjudicación.

[...]

2. La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Proveedor en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), fue presentada de forma extemporánea, toda vez que dicho contrato se suscribió con fecha 2 de enero de 2014 y dicha opinión fue expedida con fecha 27 de agosto de 2014, en inobservancia a lo establecido en el numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

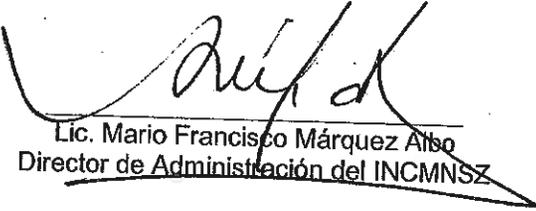
"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.

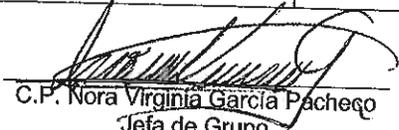
Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016

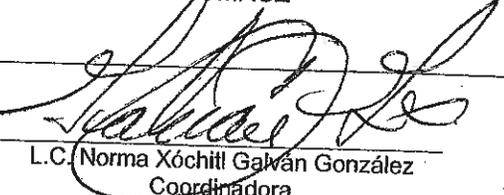
Fecha compromiso: 6/diciembre/2016


Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ


Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 71 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 13
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>IV. <i>Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>"Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.</i></p> <p>[...]"</p> <p>3. Como resultado de la Investigación de Mercado, al hacer el comparativo de precios de acuerdo a las cotizaciones, se puede observar que el Proveedor Acceso Lab, S.A. de C.V., presentó una cotización trianual por un importe de \$426,544.20 resultando la más baja, en relación al Proveedor Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V., siendo ésta última a la que se le adjudicó el contrato por un importe trianual de \$ 815,760.00; no obstante el formato de la Investigación de Mercado, se presentó de manera errónea, ya que el importe señalado por Acceso Lab, S.A. de C.V., por los tres años, en el cuadro aparece como costo de un solo año (2016), lo que le restó transparencia al proceso de Adjudicación.</p> <p>Asimismo, de la revisión a la justificación presentada por el área requirente, ésta indica que la empresa Accesorios para Laboratorios, S.A. de C.V., "no había enviado las rutinas de mantenimiento preventivo de cada marca y modelo de</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 72 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 13
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>cada tipo de campana que están en el listado que nos ocupa"; sin embargo, éstas se encuentran en el expediente como fueron solicitadas.</i></p> <p>Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 26 sexto párrafo y 40 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).</p> <p>Artículo 26. [...]</p> <p><i>"Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."</i></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 40. [...]</p> <p><i>"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios."</i></p> <p>[...]</p> <p>4. De la muestra al cumplimiento del contrato por parte de Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V., se tiene lo siguiente:</p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



SFP

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

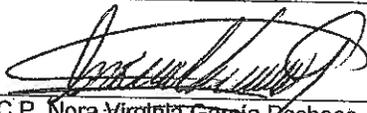
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

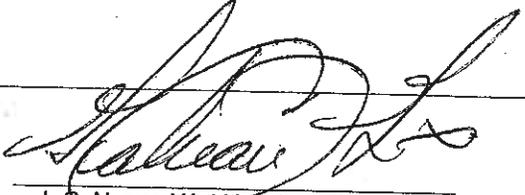
Hoja No. 73 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 13
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>a) El formato de las rutinas de Mantenimiento Preventivo a Campanas de Flujo Laminar y de Extracción, no cumple con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• No tiene la hora de realización del servicio.• No se reconoce la firma del responsable del equipo.• En el reporte de servicio, lo que da pie para la autorización de la factura correspondiente, no se reconoce la firma del encargado por parte del departamento de Biomédica. <p>Lo que contraviene a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del contrato, al Anexo dos "Especificaciones del Servicio" del contrato y al artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"QUINTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos, especificaciones y rutinas de mantenimiento que como Anexo Dos y Anexo Tres, respectivamente, se adjuntan al presente contrato, los cuales firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".</i></p> <p><i>"Artículo 84.-</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>"Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

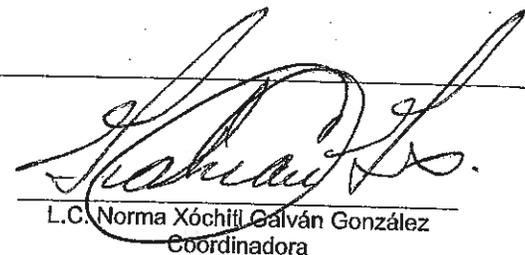
Hoja No. 74 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 13
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 26 sexto párrafo, 40 segundo párrafo y 46 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 84 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Cláusula Quinta del contrato No. INCMN/0706/2/AD/067/14.</p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Calván González
Coordinadora



SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 75 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 14
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Sin evidencia documental del oficio de notificación al proveedor de la adjudicación del contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/013/15 y pagos realizados por concepto de refacciones sin la cotización y autorización correspondiente.</p> <p>Con fecha 15 de marzo de 2015, el Instituto suscribió el contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/013/15, derivado del procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Electrónica y Medicina, S.A., siendo el objeto del contrato: "el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Acelerador Lineal, Enfriador de Agua, Acondicionador de Línea y Sistema de Planeación de Servicio de Radioterapia" observándose de la revisión al expediente de dicha contratación lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No medió oficio de adjudicación para la formalización del contrato; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requirentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor que le fue adjudicado el servicio cotizado y que por lo cual deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta; en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como al numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. <p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se realizó la contratación del Proveedor Electrónica y Medicina, S.A., sin mediar el oficio de notificación de la adjudicación del contrato. Se realizaron pagos al Proveedor por concepto de refacciones sin la cotización y autorización correspondiente. <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en lo sucesivo, las contrataciones y los pagos que se deriven de dichas contrataciones, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

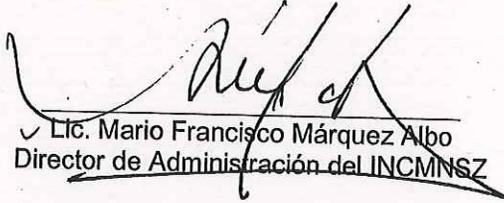
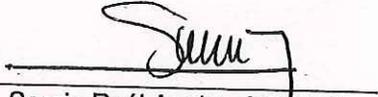
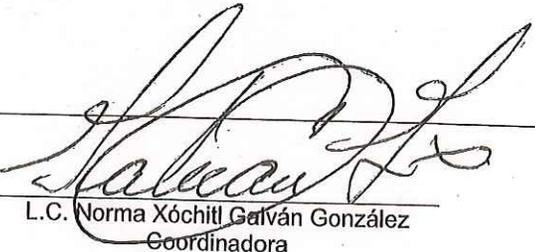
SECRETARÍA DE
EVALUACIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 76 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 14
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS).</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Fallo o Notificación de Adjudicación.</i></p> <p>[...]</p> <p>2. De la revisión a los pagos realizados al proveedor Electrónica y Medicina, S.A., se observó, que se realizó el pago de refacciones con las facturas Nos. 16960 por \$616,455.00; 16961 por \$79,330.00; 16962 por \$330,100.00 y 17151 por \$432,050.00, que sumadas dan un total de \$1,457,935.00, que aún cuando no se rebasa el monto contratado de \$2,000,000.00 más IVA como está estipulado en la Cláusula Segunda del contrato, no hay evidencia documental en el expediente, de que dichas refacciones se hayan cotizado y autorizado como lo señala el Anexo Dos "Especificaciones de Servicio" en sus numerales 2.4 inciso c) y 2.6 del Contrato; contraviniendo el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).</p> <p><i>"CLÁUSULA SEGUNDA.- [...] más el costo de la (s) refacciones autorizadas y cambiadas en el mismo mes de pago que corresponda, mismo que se pagará en mensualidades vencidas [...]"</i></p> <p><i>"2.4 [...]"</i></p> <p><i>c) En caso de requerirse cotización de alguna refacción no incluida en el contrato, éstas se deberán entregar de acuerdo al numeral 2.6 del presente Anexo (ANEXO 2 "Especificaciones del Servicio"</i></p> <p>[...]"</p>	<p> ✓ Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ</p> <p> Lic. Sergio Raúl Aquino Aveñado Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p> <p> L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora</p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 77 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 14
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

"Artículo 84.- [...]"

Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."

Fundamento Legal

Contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/013/15 y Anexos, celebrado entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y el proveedor Electrónica y Medicina, S.A.

Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

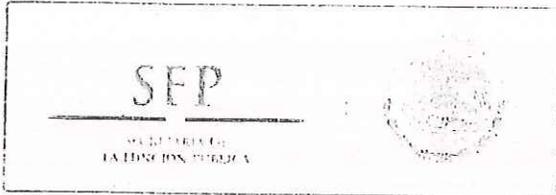
Artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 78 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 15
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/038/14 se identificó que la Carta que acredita al proveedor como Distribuidor Autorizado para la República Mexicana para la Compra, Venta, Importación, Exportación, Reparación y Mantenimiento de los Productos de la Marca DEKA M.E.L.A. S.R.L. está vencida y se programaron pagos anticipados en el contrato.</p> <p>Con fecha 30 de abril de 2014, el Instituto suscribió el contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/038/14 con el proveedor Endoscopia e Instrumentos, S. A. de C. V.; derivado del procedimiento de adjudicación directa, siendo el objeto del contrato: "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Lasser Co2 Marca DEKA", observándose de la revisión al expediente de dicha contratación lo siguiente:</p> <p>1. El contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/038/14 con una vigencia del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, dentro del Anexo Uno, que forma parte del contrato, se señalaron como fechas de servicio: 18/04/2014, 17/10/2014; 17/04/2015, 16/10/2015; 22/04/2016 y 21/10/2016, respecto de equipos Smart Office Plus, incluidas las refacciones, con excepción del tubo laser y fuente de poder; no obstante, se estipuló en el párrafo tercero de la Cláusula Segunda efectuar los pagos en treinta y seis mensualidades vencidas, por los servicios efectivamente realizados, pagos que fueron efectuados de forma anticipada, contraviniendo el artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al realizar pagos a compromisos no devengados y 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).</p> <p><i>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se establecieron en el contrato pagos a compromisos no devengados. 2. Se desfasó la suscripción del instrumento legal INCMNSZ/0706/2/AD/038/14, cuando el inicio de su vigencia data aproximadamente de cuatro meses de anticipación; así como, tampoco medió oficio de notificación de la adjudicación del contrato. 3. Se suscribió el contrato, si la "Carta de Distribución" que presenta el Proveedor como Distribuidor Autorizado para la República Mexicana para la Compra, Venta, Importación, Exportación, Reparación y Mantenimiento de los Productos de la Marca DEKA M.E.L.A. S.R.L., no estaba vigente. <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, en lo sucesivo, en las contrataciones que se realicen no se comprometan pagos por servicios no devengados y la suscripción de los instrumentos legales invariablemente sea acorde al inicio de su vigencia; asimismo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

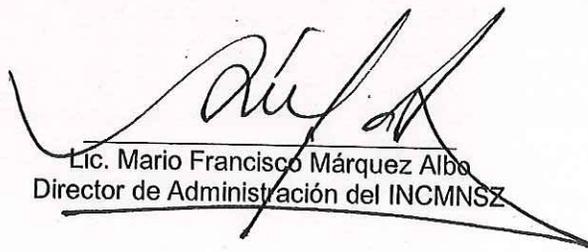
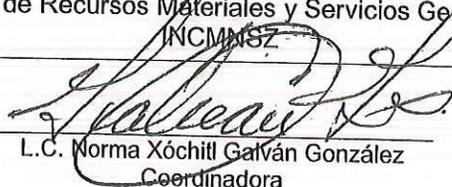
SFP

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

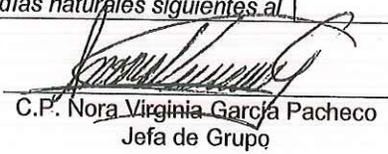
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

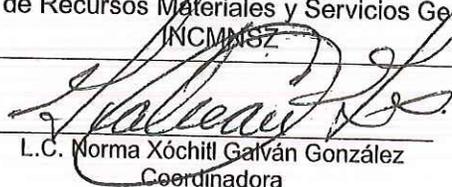
Hoja No. 79 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 15
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>III. <i>Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.</i> [...]"</p> <p>"Artículo 84.- [...]"</p> <p><i>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p> <p>2. Desfase en la suscripción del contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo INCMNSZ/0706/2/AD/038/14, de fecha 30 de abril de 2014, en relación con el inicio de su vigencia del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, contraviniendo el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el cual establece que deberá firmarse dentro de los quince días siguientes de la notificación de la adjudicación del contrato; notificación que tampoco medió para la suscripción de dicho contrato; en inobservancia al mismo artículo 46 de la (LAASSP).</p> <p>"Artículo 46. <i>Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al</i></p>	<p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p> <p> Lic. Mario Francisco Márquez Alba Director de Administración del INCMNSZ</p> <p> Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p> <p> L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora</p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 80 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 15
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate."</i></p> <p>3. Se suscribió el contrato con fundamento en el artículo 26 fracción III y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, el proveedor presentó la "Carta de Distribución" como Distribuidor Autorizado para la República Mexicana para la compra, venta, importación, exportación, reparación y mantenimiento de los productos de la marca DEKA M.E.L.A. S.R.L.; fechada el 15/01/2011, con vencimiento 15/01/2014; desde el momento de la suscripción del presente instrumento se debió verificar la personalidad y representación de la marca en Territorio Nacional; aunado a lo anterior, dicha Carta no reúne los requerimientos legales para su validez en Territorio Nacional, al no cumplir con los requisitos mínimos de la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero, contraviniendo el artículo 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:</i></p> <p>[...]</p> <p>II. <i>Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados."</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 81 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 15
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> <p>Artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículos 72 fracción II y 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Convención Interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA EDUCACIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 82 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 16
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/035/14 se identificó que el Certificado otorgado como distribuidor exclusivo para la empresa Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., que presentó el proveedor está vencido y se establecieron pagos anticipados.</p> <p>Con fecha 2 de enero de 2014, el Instituto suscribió el contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/035/14 con la Empresa Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de adjudicación directa, siendo el objeto del contrato: "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos HOLOGIC", observándose de la revisión al expediente de dicha contratación lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">Dicho contrato tiene una vigencia del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 y dentro del Anexo Uno, que forma parte del contrato, se señalaron como fechas de servicio 08/05/2014, 07/11/2014, 08/05/2015, 06/11/2015, 30/04/2014, 24/10/2014, 30/04/2015, 28/10/2015, 29/04/2016 y 27/10/2016; no obstante lo anterior, con base en el párrafo tercero de la Cláusula Segunda se estipuló efectuar los pagos en treinta y seis mensualidades vencidas, por los servicios efectivamente realizados; sin que para ello se cuente con evidencia que acredite las constancias del servicio de cada equipo al que se le haya otorgado mantenimiento ni señalaron los controles de asistencia del personal, para efectos de pago como lo estipula la Cláusula Tercera del instrumento en cita, contraviniendo el artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al realizar pagos a compromisos no devengados y 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. <p><i>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</i></p>	<p>Correctiva:</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none">Se establecieron en el contrato pagos a compromisos no devengados.No medió oficio de notificación de la adjudicación del contrato.Se suscribió el contrato, sin el Certificado otorgado por la Empresa HOLOGIC con sede en Massachusetts, E.U.A., como Distribuidor exclusivo para la Empresa Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V. por el periodo completo de la vigencia del contrato. <p>Preventiva:</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en lo sucesivo, en las contrataciones que se realicen no se comprometan pagos por servicios no devengados; asimismo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p>

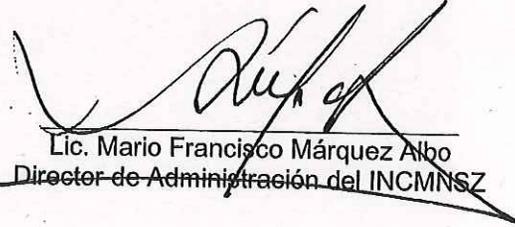
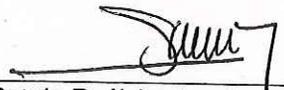
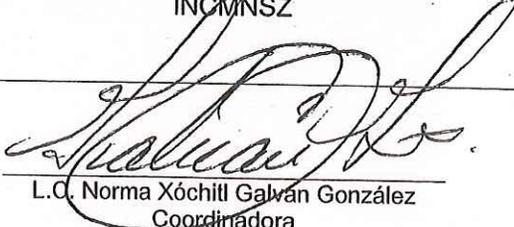
L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

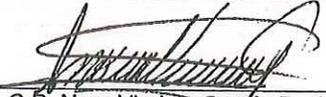
L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



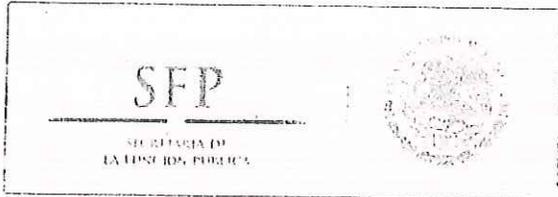
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. [...]"</p> <p>"Artículo 84.- [...]"</p> <p>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</p> <p>2. No se acreditó que medió oficio de notificación al proveedor de la adjudicación para la formalización del contrato. Al respecto, con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requerentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor que le fue adjudicado el servicio cotizado y que deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta, en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.</p>	<p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p> <p> Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ</p> <p> Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p> <p> L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora</p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 84 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 16
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</i></p> <p><i>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS).</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Fallo o Notificación de Adjudicación.</i></p> <p>[...]</p> <p>3. El Certificado otorgado por la Empresa HOLOGIC con sede en Massachusetts, E.U.A., como Distribuidor exclusivo para la Empresa Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., con domicilio en Diagonal 29, Colonia del Valle en esta Ciudad de México, señaló una vigencia del 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre del 2015, para ofrecer, vender y suministrar muestras, productos, refacciones originales y servicios de los equipos en Territorio de la República Mexicana de los equipos que son fabricantes; no obstante el contrato se firmó con una vigencia del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, es decir, sin cubrir en su totalidad la vigencia del contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE
LAS FUNCIONES PÚBLICAS



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 85 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 16
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>[...]</p> <p>II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.</p> <p>[...]</p> <p>Lo anterior, pudiera ocasionar que se adjudique el contrato a un proveedor que no garantice las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículos 72 fracción II y 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 86 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 17
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

De los contratos INCMN/0706/2/AD/017/14 y INCMN/0706/2/AD/045/15, celebrados con el proveedor WATER CHEMICAL'S BRAF S.A. de C.V., se identificaron incumplimientos de los requisitos establecidos en su Anexo Dos, y que fueron suscritos sin la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, no se acreditaron la Justificación para la Excepción a la Licitación Pública, ni el oficio de notificación de la adjudicación.

Correctiva

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado en el que justifique las razones por las cuales en los contratos INCMN/0706/2/AD/017/14 y INCMN/0706/2/AD/045/15 y sus Anexos; no se cumplieron los puntos que a continuación se describen:

Del análisis realizado a los expedientes que contienen la documentación soporte de los contratos INCMN/0706/2/AD/017/14 y INCMN/0706/2/AD/045/15 y sus Anexos, ambos por un importe de \$680,000.00 sin considerar el I.V.A. cuyas vigencias son del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 respectivamente, para el Servicio de Tratamiento Electrónico sin Químicos para las Calderas marca MYRGGO, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se suscribieron sin la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
2. No medió oficio de notificación al proveedor de la adjudicación para la formalización del contrato.
3. Se adjudicaron los contratos, cuando el "Formato de Justificación para Adquisición sin Procedimiento de Licitación Pública Artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", no cumplió con las razones y los criterios establecidos en el artículo 40 segundo párrafo de la LAASSP; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral Numeral 4.2.4.1.1. "Verificar acreditamiento de excepción"
4. No se supervisó el cumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor establecidas en el contrato y sus anexos.
5. Se realizaron los pagos, cuando las facturas pagadas tanto en 2014 como 2015, carecían del nombre y cargo del servidor público que firmó de visto bueno y aprobación, como lo marca el numeral 10 inciso a)

1. Se suscribieron los contratos para los ejercicios 2014 y 2015, sin la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en 2014 únicamente presentó la inscripción en el R.F.C. y aviso de Actualización o Modificación Fiscal de agosto de 2007, para el ejercicio 2015 el proveedor presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de forma extemporánea el 20 de julio de 2015, seis meses después de haberse suscrito el contrato; es decir, contraviniendo el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.

"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 87 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 17
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en ésta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta."

[...]

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO

[...]

Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales (artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación). "

[...]

2. No medió oficio de notificación al proveedor de la adjudicación para la formalización de los contratos objeto de la observación, en contravención a lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requirentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor que le fue adjudicado el servicio cotizado y que deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta.

Preventiva

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a las áreas involucradas en la celebración de contratos de bienes y/o servicios, para que en lo sucesivo se apeguen estrictamente a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de fortalecer los procedimientos y controles relativos al cumplimiento de las cláusulas contractuales.

De lo anterior, deberá remitir al Órgano Interno de Control en el INCMNSZ, las constancias que acrediten la atención de la recomendación correctiva y preventiva, mismas que serán analizadas a efecto de que conforme a sus atribuciones dictamine lo conducente.

Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016

Fecha compromiso: 6/diciembre/2016

Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEFP

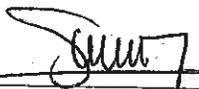
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

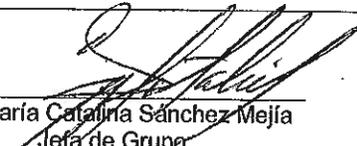


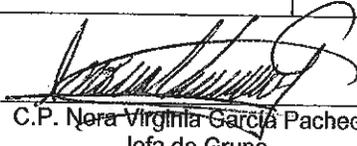
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 88 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 17
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

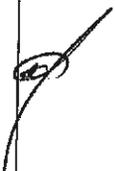
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</p> <p>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO</p> <p>[...]</p> <p>Fallo o Notificación de Adjudicación.</p> <p>[...]</p> <p>3. El Jefe de Departamento de Mantenimiento presentó el documento denominado, "Formato de Justificación para Adquisición sin Procedimiento de Licitación Pública Artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; para los ejercicios 2014 y 2015 respectivamente; no obstante que cuentan con carta de exclusividad desde el ejercicio 2013 y registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (INPI) en septiembre de 2011, el documento de dicha justificación, no cumplió con las razones y los criterios establecidos en el artículo 40 segundo párrafo de la LAASSP; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral Numeral 4.2.4.1.1. "Verificar acreditamiento de excepción"</p> <p>"Artículo 40. [...]"</p>	<p> Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nera Virginia García Pacheco,
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 89 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 17
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. [...]

"Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral Numeral 4.2.4.1.1. "Verificar acreditamiento de excepción"

[...]

"Para el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa que se sustente en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley, en el escrito de justificación de excepción a la licitación pública, deberá constar el acreditamiento del o los criterios contemplados en el artículo 40 de la propia Ley, el cual considerará lo siguiente:

*En el criterio de **Economía**, la dependencia o entidad demostrará el ahorro de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa, en comparación con la realización de una licitación pública."*

[...]"

4. Por lo que se refiere al cumplimiento de los contratos se observó que:
- a) Las constancias de servicio realizadas por el proveedor en 2014 y 2015, respectivamente; no contienen el nombre del Supervisor designado y debe contener el visto bueno del Operador Técnico en Calderas en turno; en contravención al numeral 8 del Anexo Dos; asimismo, las bitácoras presentadas tanto en 2014 como en 2015, no cumplieron con los requisitos del numeral 7 del Anexo Dos, al no haber sido revisadas, firmadas y selladas

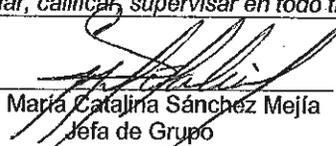
L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

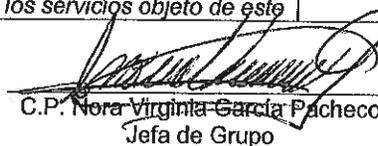
C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>por la Coordinación de Servicios, lo que denota que no hubo supervisión del cumplimiento por parte del área en comento, ni por el Departamento de Mantenimiento.</p> <p>Cláusula TERCERA REQUISITOS ADICIONALES</p> <p>"EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio realizadas, las cuales serán avaladas con el sello y firma del Supervisor designado por el propio Jefe de Departamento".</p> <p>Cláusula QUINTA ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO</p> <p>"Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos y especificaciones que como Anexo Dos se adjuntan al presente contrato los cuales firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso, dicte "EL INSTITUTO".</p> <p>ANEXO DOS 7. BITÁCORA</p> <p>"El proveedor proporcionará una Bitácora desde el primer día de la vigencia del contrato, la cual deberá estar foliada y en la portada debe traer el nombre completo de la empresa, en ella indicará las incidencias presentadas en el servicio y será entregada al término de la jornada para que la Coordinación de Servicios la revise, firme y selle".</p> <p>ANEXO DOS 8 EL PROVEEDOR DEBERÁ DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:</p> <p>"c) El proveedor entregará los reportes al supervisor designado por el Instituto, el reporte deberá contener el visto bueno del Operador Técnico en Calderas en turno".</p> <p>De conformidad con la Cláusula Novena, Supervisión, Seguimiento de Servicios y/o Trabajos, y Pagos de acuerdo a las especificaciones del servicio:</p> <p>"EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este</p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FISCALÍA PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 91 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 17
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones que en su caso ordene "EL INSTITUTO".</i></p> <p><i>"EL INSTITUTO designa desde ahora al Jefe de Ingeniería Biomédica, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato".</i></p> <p>5. Las facturas pagadas tanto en 2014, como en 2015, se encuentran firmadas y con sello del Departamento de Mantenimiento; sin embargo, carecen del nombre y cargo del servidor público que firmó de visto bueno y aprobó, como lo marca el numeral 10 inciso a).</p> <p>Por otra parte, no se encontró la validación de la factura por parte del Departamento de Mantenimiento, como lo marca la "CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO".</p> <p>ANEXO DOS 10 PAGO DE FACTURA</p> <p><i>"a) El proveedor deberá presentar copia de la factura durante los primeros cinco días después de cada mes de servicio realizado, al Departamento de Mantenimiento para su Vo. Bo. y aprobación".</i></p> <p>Cláusula SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO</p> <p><i>"[...] dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato".</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los contratos carecieron de la supervisión por parte del Administrador del Contrato, contraviniendo lo establecido en</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 92 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 17
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"Artículo 84.- [...] .</p> <p><i>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículos 40, 41 fracción I y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Numeral 4.2.4.1.1 "Verificar acreditamiento de excepción" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Contratos INCMN/0706/2/AD/017/14, INCMN/0706/2/AD/045/15 y su Anexo Dos "Especificaciones del Servicio"</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA FEDERAL



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 93 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 18
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato INCMN/0706/2/AD/034/14 celebrado con el proveedor Electrónica y Medicina S.A. de C.V. se identificaron incumplimientos en el Anexo Dos "Especificaciones del Servicio"; asimismo, fue suscrito sin la Opinión del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, con la carta como distribuidor autorizado sin vigencia y se establecieron pagos anticipados:</p> <p>Del análisis realizado al expediente que contiene la documentación soporte para el procedimiento de contratación propuesto y la elaboración y formalización del contrato No. INCMN/0706/2/AD/034/14 y sus Anexos, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Rayos X y Fluoroscopia de la marca ZIEHM, TECHNIX y CMR por un importe de \$10,633,980.00 sin considerar el I.V.A. y vigencia del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, se detectaron las siguientes irregularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Instituto suscribió el contrato con el Proveedor sin contar con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, toda vez, que ésta fue presentada con fecha del 3 de junio de 2014, cinco meses después de haber formalizado el mismo, contraviniendo lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1. <p><i>"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Tengan a su cargo créditos fiscales firmes. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. 	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado en el que justifique las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se suscribió el contrato con el Proveedor sin contar con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. La carta de distribuidor exclusivo en la República Mexicana que otorgó Ziehmimaging a EYMSA no estaba vigente durante la ejecución del contrato y la carta de TECHNIX en donde manifiesta que EYMSA es Distribuidor Exclusivo y amparó únicamente del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. Se estableció en el contrato realizar pagos por compromisos no devengados. No se dio cumplimiento al contenido del contrato y su Anexo Dos. No se documentó la reprogramación del servicio de mantenimiento como se estableció en el Anexo Dos del contrato. Se omitió la aplicación de pena convencional al excederse el tiempo de realización del mantenimiento correctivo. No se llevó a cabo la supervisión de conformidad con el contrato, a efecto de validar la realización del servicio de mantenimiento para la procedencia de los pagos respectivos.

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 94 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 18
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

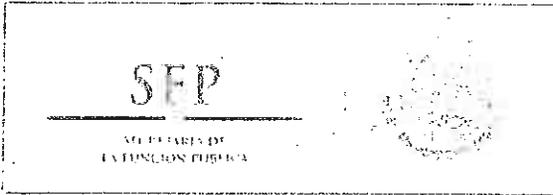
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</i></p> <p>[...]</p> <p>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</p> <p>[...]</p> <p>2. La carta de distribuidor exclusivo en la República Mexicana que otorgó ZIEHMIMAGING a EYMSA fue válida hasta el 31 de diciembre de 2013, asimismo la carta emitida por TECHNIX en donde manifiesta que EYMSA es Distribuidor Exclusivo, amparó únicamente del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por lo anterior se considera una omisión por parte del Administrador del Contrato e incumplimiento al escrito de fecha 01 de octubre de 2013, mediante el cual el Representante Legal de la empresa EYMSA se comprometió a ir renovando las cartas de exclusividad durante la vigencia del contrato, mismas que no se encontraron en el expediente del contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 72, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>[...] "Artículo 72</p> <p>II. <i>Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones,</i></p>	<p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a las áreas involucradas en la celebración de contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, para que en lo sucesivo se apeguen estrictamente a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, a fin de fortalecer los procedimientos y controles relativos al cumplimiento de las cláusulas contractuales y sus Anexos.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016.</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016.</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia Garza Pacheco
Jefa de Grupo

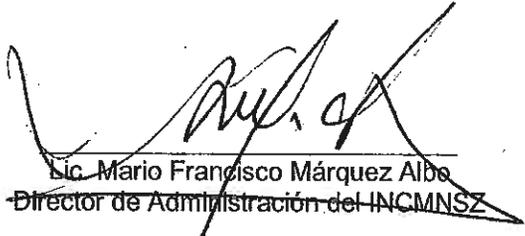
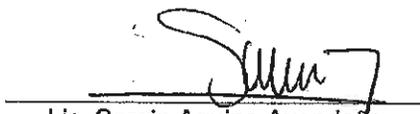
L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

M
A



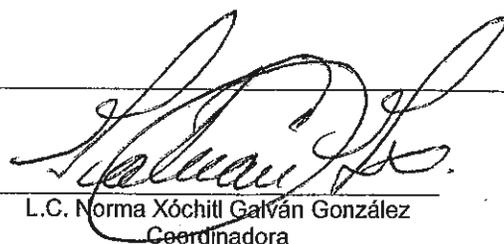
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 CÉDULA DE OBSERVACIONES

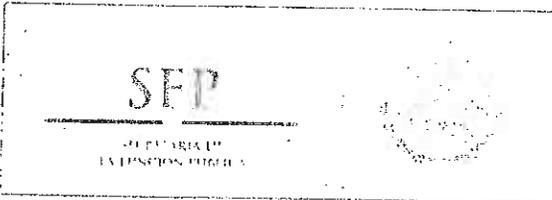
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.</i></p> <p>[...]</p> <p>3. La forma de pago que se estableció sobre el monto del contrato INCMN/0706/2/AD/034/14, fue a treinta y seis mensualidades vencidas lo que demuestra que se realizaron pagos anticipados, por servicios no ejecutados, toda vez que los servicios se programaron dos por año, contraviniendo el precepto de la fracción I del Artículo 66 del reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; al realizar pagos por compromisos no devengados.</p> <p><i>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables";</i></p> <p>[...]</p> <p>4. Incumplimiento al contenido del contrato y su Anexo Dos, toda vez que en el mismo, se solicitaron entre otros, los controles de asistencia del personal que brindó el servicio, al respecto, se nos proporcionó el impreso de la Bitácora electrónica, misma que utilizan como control de asistencia, la cual carece del nombre del Técnico, la hora de llegada y de salida; por otra parte se reportaron los dos días en que dieron mantenimiento tanto correctivo como preventivo al equipo Arco C, no especifican los servicios realizados, contraviniendo lo estipulado en Cláusula Tercera y Anexo Dos del contrato; adicionalmente, los</p>	<p> Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ</p> <p> Lic. Sergio Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p> <p> L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora</p>


 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 96 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 18
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>reportes del mantenimiento no se encuentran firmados y avalados con el sello del Departamento de Ingeniería Biomédica.</p> <p>Para el ejercicio 2015, se implementó la Bitácora Manual en donde se registra el Personal Técnico que dio servicio a los equipos, cabe mencionar que esto último, no se encuentra especificado en el contrato o Anexo Dos, además que carece de sello y firma del Departamento de Ingeniería Biomédica.</p> <p>Lo anterior incumple con lo estipulado en las cláusulas <i>TERCERA REQUISITOS ADICIONALES; QUINTA ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO y ANEXO DOS "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO"</i>; del contrato; así como al artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 84.- [...]</i></p> <p><i>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p> <p>Cláusula TERCERA REQUISITOS ADICIONALES</p> <p><i>"EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio de cada equipo al que se le haya otorgado mantenimiento y los controles de asistencia de personal que brindará el servicio del presente contrato, avaladas con sello y firma del Departamento de Ingeniería Biomédica como se detalla en el Anexo Dos Numeral 2.3. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas en el Anexo Tres del presente contrato y con el programa de trabajo que ahí se contienen".</i></p> <p>ANEXO DOS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO</p>	<p align="right"><i>[Handwritten signature]</i></p>

[Handwritten signature]
 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

[Handwritten signature]
 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

[Handwritten signature]
 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 97 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 18
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ) Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>2.1 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS</p> <p>"El proveedor debe registrarse en la computadora de Supervisión de Contratos, ubicada en el Departamento de Ingeniería Biomédica, cada vez que se presente para la realización de un Mantenimiento Preventivo, en la selección correspondiente a Mantenimientos Preventivos llenando todos los espacios. Cada proveedor contará con una clave".</p> <p>5. Incumplimiento en lo estipulado en el Anexo Dos, apartado 2.1, toda vez que no se encontraron los escritos de reprogramación del Mantenimiento preventivo en 2014 y del Mantenimiento preventivo del 2015, dicha reprogramación se anotó en el orden de servicio del proveedor y no como se estableció en el Anexo en comento:</p> <p>Cláusula QUINTA ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO</p> <p>Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos y especificaciones y rutinas de mantenimiento que como Anexo Dos y Anexo Tres, respectivamente se adjuntan al presente contrato los cuales firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso, dicte "EL INSTITUTO".</p> <p>ANEXO DOS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO</p> <p>APARTADO 2.1 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS</p> <p>"3. En caso de cambios de fecha, el usuario informará por escrito y con anticipación a Ingeniería Biomédica para que sea reprogramada la fecha con el proveedor. En caso de que el proveedor, por causas de fuerza mayor, necesite cambio de fecha, deberá solicitar a Ingeniería Biomédica la autorización, por lo menos con 3 días de anticipación y esperar respuesta".</p> <p>6. De acuerdo a la Orden de Servicio 85908, el equipo Arco C, estuvo dañado desde el 9 de abril y hasta su reparación el 26 de mayo de 2014, como se asentó en la orden de servicio 86520; sin embargo, no se encontró la aplicación de la penalización correspondiente, lo que denota incumplimiento al numeral 2.7 del</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 98 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 18
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Anexo Dos, ya que la reparación debió realizarse en máximo 3 días hábiles. Asimismo, existió inobservancia a lo estipulado en Artículo 84 último párrafo del Reglamento de la LAASSP.</p> <p>"2.7 PENALIZACIONES"</p> <p>"7. Es incumplimiento exceder el tiempo máximo permitido para un equipo fuera de servicio a partir que se diagnostica la falla, éste es de 3 días hábiles, en caso de requerirse refacciones nacionales y 10 días hábiles en caso de refacciones de importación. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso".</p> <p>"Artículo 84.- [...]"</p> <p>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</p> <p>7. Una vez revisadas las facturas y los pagos realizados al proveedor Electrónica y Medicina S.A. de C.V, se detectó lo siguiente:</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 99 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 18
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ) Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración

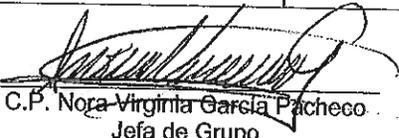
OBSERVACIÓN

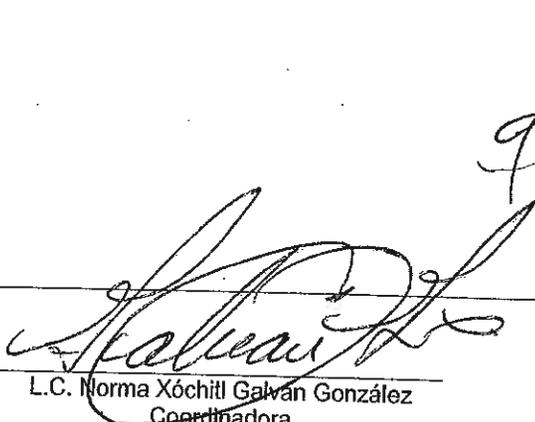
RECOMENDACIONES

Facturas de 2014 que carecen de nombre y cargo	Facturas de 2014 que carecen de Validación	Facturas de 2015 que carecen de nombre y cargo	Facturas de 2015 que carecen de Validación
AF0010956	AF0010956	AF0015041	AF0014786
AF0010957	AF0010957	AF0015393	
AF0011129	AF0012638	AF0015614	
AF0011569	AF0012924	AF0016080	
AF0011685		AF0016352	
AF0012382		AF0016623	
AF0012638		AF0016937	
AF0012924		AF0017149	
AF0013249		AF0017150	

Lo anterior, contravino lo estipulado en las Cláusulas Segunda tercer párrafo y Novena del contrato.
"Cláusula Segunda tercer párrafo, "que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato".
"Cláusula NOVENA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO"
"EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones que en su caso ordene "EL INSTITUTO".
"EL INSTITUTO designa desde ahora al Jefe de Ingeniería Biomédica, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato".


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galvan González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

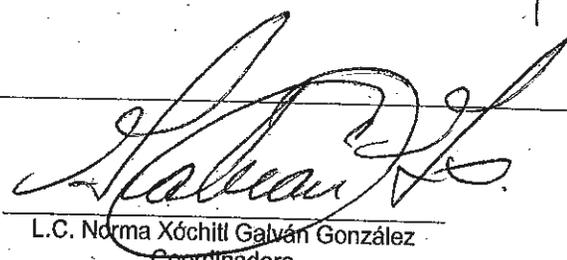
Hoja No. 100 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 18
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los contratos carecieron de la supervisión por parte del Administrador del Contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación</p> <p>Numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 72 fracción II y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 66 fracción I del reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Contrato INCMN/0706/2/AD/034/14 y Anexo Dos Especificaciones del Servicio.</p>	


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 101 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 19
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Del contrato INCMN/0706/2/AD/051/14 y sus Anexos celebrado con el Proveedor SIEMENS, S.A. de C.V., se suscribió sin el documento de la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales"; se estipularon pagos anticipados y no se realizó la correcta supervisión del cumplimiento del mismo.

Del análisis realizado al expediente que contiene la documentación soporte para el procedimiento de contratación propuesto, así como la elaboración y formalización del contrato No. INCMN/0706/2/AD/051/14 con sus Anexos, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Imagenología Marca SIEMENS por un importe de \$25,166,471.59 sin considerar el I.V.A., con vigencia de 2 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2016, se detectaron las siguientes irregularidades:

- El Instituto suscribió el contrato sin el documento de "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", ya que dicho formato fue emitido por el SAT con fecha 9 de abril de 2014, es decir tres meses después de formalizado el contrato, lo que contravino lo dispuesto por el artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación y al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.

"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.*
- Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.*
- No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de*

Correctiva

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:

- El Instituto suscribió el contrato sin el documento de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, toda vez que este fue presentado por el Proveedor de forma extemporánea el 9 de abril de 2014, es decir tres meses después de formalizado el contrato.
- Se realizó la contratación del Proveedor SIEMENS, S.A. de C.V., sin mediar el oficio de notificación de la adjudicación del contrato.
- No se realizó el descuento del 5% por pronto pago; así como porqué se establecieron en el contrato pagos anticipados.
- No se dio cumplimiento a la cláusula Tercera y Anexo Dos "Especificaciones del Servicio" del contrato INCMN/0706/2/AD/051/14, para el Servicio Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Imagenología Marca SIEMENS.

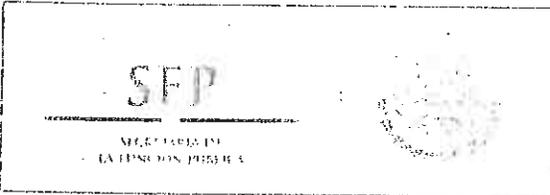
Preventiva

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a las áreas involucradas en la celebración de contratos de adquisición bienes y/o servicios, para que en lo sucesivo se apeguen estrictamente a la normatividad vigente en materia de

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Rácho
 Jefa de Grupo

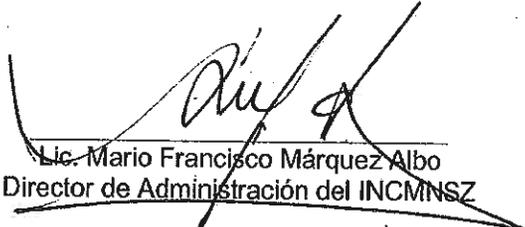
L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

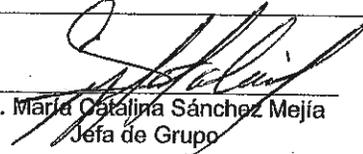


**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

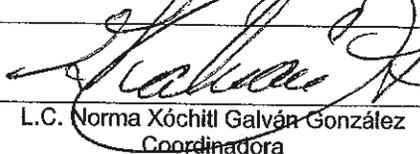
Hoja No. 102 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 19
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

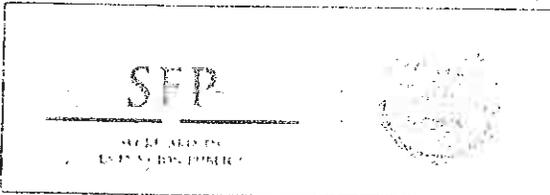
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta."</i></p> <p>[...]</p> <p>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</p> <p>[...]</p> <p><i>Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.</i></p> <p>[...]"</p> <p>2. No medió oficio de adjudicación para la formalización del contrato INCMN/0706/2/AD/051/14, suscrito con el proveedor SIEMENS, S.A. de C.V, en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral. 4.2.6.1.</p> <p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</i></p> <p><i>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.</i></p>	<p>Adquisiciones, a fin de fortalecer los procedimientos y controles relativos al cumplimiento de las cláusulas contractuales.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/ septiembre/2016.</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016.</p> <p align="center">  Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ </p> <p align="center">  Lic. Sergio Raúl Aquino Avenilaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ </p> <p align="center">  L.C. Norma Xóchitl Galván González Coordinadora </p>


 L.E. María Octajina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 103 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 19
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

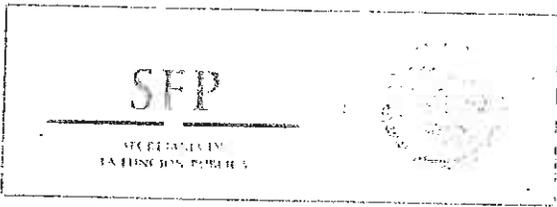
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>[...]</p> <p>Fallo o Notificación de Adjudicación.</p> <p>[...]</p> <p>3. No se encontró documentación soporte con el descuento del 5% por pronto pago, tal y como lo manifestó el proveedor en su oferta del contrato, lo que denota una omisión por parte del Administrador del Contrato.</p> <p><i>"Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2013 el proveedor SIEMENS presentó Oferta del Contrato de Servicios núm. P02 / HCSMK/017/13 y en su Anexo A Descripción del Servicio TOP en el apartado Condiciones comerciales manifestó"</i></p> <p><i>"Si El Cliente paga puntualmente once mensualidades consecutivas se hará acreedor a un descuento del 5% en la mensualidad número doce".</i></p> <p>Lo anterior, significó que la condición era la realización de pagos mensuales.</p> <p>Asimismo, de conformidad a la Cláusula Segunda, tercer párrafo, se efectuaron pagos a mensualidades vencidas, siendo que los servicios programados, objeto del contrato, fueron dos por año, lo que derivó en pagos anticipados, por servicios no ejecutados, contraviniendo el precepto de la fracción I del Artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; al realizar pagos por compromisos no devengados.</p> <p><i>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginita García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 104 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 19
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

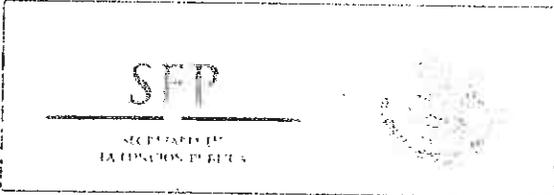
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables";</i></p> <p>[...]</p> <p>4. Por lo que respecta al cumplimiento del contrato se constató lo siguiente:</p> <p>a) Incumplimiento al contenido del contrato y su Anexo Dos "Especificaciones del Servicio", toda vez que el proveedor no presentó los controles de asistencia del personal que brindó el servicio, lo que comprueba una omisión por parte del área Administradora del Contrato en la supervisión y seguimiento.</p> <p>Por otra parte, el área de Ingeniería Biomédica implementó un sistema en el ejercicio 2014, en el cual se tenía que registrar el proveedor en la computadora de Supervisión de Contratos, ubicada en el Departamento de Ingeniería Biomédica, una vez revisada la impresión de la bitácora electrónica, se constató que carecen de varios conceptos como el nombre del técnico, trabajo realizado, fecha del mantenimiento, horario de inicio y término, firma del proveedor y firma del Departamento de Ingeniería Biomédica; para el ejercicio 2015, las bitácoras se requisitaron de manera manual y como se aprecia, no coincide lo que dice el contrato en su cláusula tercera ni en su Anexo Dos.</p> <p><i>Cláusula TERCERA REQUISITOS ADICIONALES</i></p> <p><i>"EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio de cada equipo al que se le haya otorgado mantenimiento y los controles de asistencia de personal que brindará el servicio objeto del presente contrato, avaladas con sello y firma del Departamento de Ingeniería Biomédica como se detalla en el Anexo Dos Numeral 2.3 Las rutinas de mantenimientos preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas en el Anexo Tres del presente contrato y con el programa de trabajo que ahí se contienen.</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 105 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 19
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>2.1 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:</p> <p>"2. El proveedor debe registrarse en la computadora de Supervisión de Contratos, ubicada en el Departamento de Ingeniería Biomédica, cada vez que se presente para la realización de un Mantenimiento Preventivo, en la selección correspondiente a Mantenimientos Preventivos llenando todos los espacios. Cada proveedor contará con una clave".</p> <p>2.2 MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS</p> <p>"3. El proveedor debe registrarse en la computadora de Supervisión de Contratos, ubicada en el Departamento de Ingeniería Biomédica, cada vez que se presente para la realización de un Mantenimiento Correctivo, en la selección correspondiente a Mantenimientos Correctivos llenando todos los espacios. Cada proveedor contará con una clave".</p> <p>b) No se encontró la rutina detallada por parte del proveedor como se estableció en el Anexo Dos Especificaciones del Servicio, numeral 2.1 Mantenimientos Preventivos números 4 y 5.</p> <p>c) Al respecto, las rutinas descritas en el Anexo Tres del Contrato, son diferentes al Protocolo de Servicio presentado por el proveedor como anexo al Reporte de Servicio Técnico en el servicio de noviembre de 2014, asimismo es diferente al protocolo presentado en el servicio de noviembre de 2015, siendo el mismo equipo al que se le dio mantenimiento.</p> <p>d) Aunado a lo anterior, se detectaron inconsistencias en el Reporte de Servicio Técnico y el Protocolo de Servicio de 2014, en la Bitácora electrónica no se encontró el nombre del técnico, el número de serie del equipo SYMBIA T2 varía en los tres documentos presentados que son: en la bitácora electrónica 1147, en el Reporte de Servicio Técnico 1047 y en el Protocolo de Servicio 1092.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 106 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 19
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

2.1 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:

"4. El proveedor deberá incluir en el Reporte de Mantenimiento Preventivo y Verificación su rutina detallada y el Check list de acuerdo a las recomendaciones que hace el fabricante a través de los manuales de Servicio".

"5. El reporte del Mantenimiento Preventivo y el Check list deben contener todos los datos resultados del cumplimiento de la rutina contemplada en el Anexo 3 del presente contrato y los valores de las mediciones de los parámetros verificados, sus rangos y tolerancias sí como la conclusión (resultado) del servicio. De no hacerlo con el reporte de cada equipo y servicio, no se autorizará el pago del mes correspondiente".

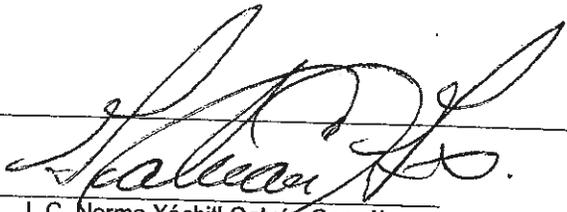
De conformidad con la CLÁUSULA NOVENA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

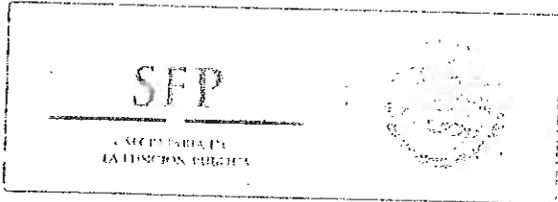
"EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO designa desde ahora al Jefe de Ingeniería Biomédica, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato."


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 107 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 19
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

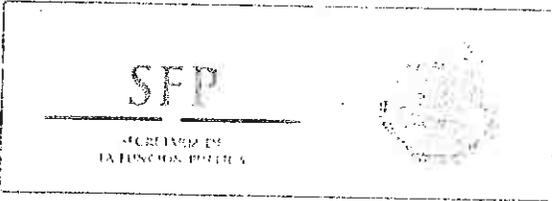
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>e) No se les dio el debido seguimiento a la revisión y validación de 12 facturas debidamente pagadas, correspondientes al ejercicio 2014, 11 facturas carecen de nombre del servidor público que firmó de autorización y 5 facturas carecen de validación del comprobante fiscal.</p> <p>De las 12 facturas que corresponden al ejercicio 2015, 8 facturas carecen de nombre del servidor público que firmó de autorización y 7 facturas carecen de validación del comprobante fiscal.</p> <p>Po lo anteriormente expuesto, se concluye que el contrato INCMN/0706/2/AD/051/14, careció de supervisión y seguimiento que validara que los trabajos fueron debidamente ejecutados y pagados, conforme a los documentos comprobatorios establecido en el contrato y sus anexos, contraviniendo el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 84.- [...]</i></p> <p><i>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</i></p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 108 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 19
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

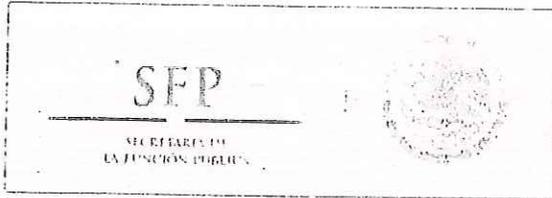
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Numeral 4.2.6.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arréndamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 66 fracción I del reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Contrato INCMN/0706/2/AD/051/14 y Anexo Dos "Especificaciones del Servicio".</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 109 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 20
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

Incumplimiento al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS)

De la revisión a las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, de las sesiones: Quinta Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2014 y Segunda Ordinaria de fecha 28 de abril de 2015, se detectaron irregularidades como se describen a continuación:

1. Las sesiones se llevaron a cabo sin la presencia del Presidente o del suplente del Presidente, lo que contraviene los numerales VI punto 3, IX segundo párrafo y XII punto b del Manual de Integración y funcionamiento del Comité.
2. En la Segunda Sesión Ordinaria del 28 de abril de 2015, no asistió el Secretario Ejecutivo, lo que contraviene lo estipulado en las funciones del Secretario Ejecutivo numeral XII. Secretario Ejecutivo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.
3. En las Actas de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2014 y Segunda Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2015, el Titular del Órgano Interno de Control no firmó las actas, a pesar de que asistió con su suplente, contraviniendo a los numerales VI punto 8, IX segundo y cuarto párrafo y XI, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.

De lo anterior, se concluye que el no apearse a las disposiciones establecidas en la normatividad y de manera específica, en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, puede traer como consecuencia que los acuerdos tomados resulten nulos para la adquisición de bienes y/o servicios, que impliquen, el no asegurar las mejores condiciones de precio y calidad para el Instituto.

Correctiva

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, en el que justifique las razones por las cuales no se cumplieron las disposiciones establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, en las sesiones: Quinta Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2014 y su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2015.

Preventiva

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a las áreas involucradas en la celebración de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, se apeguen estrictamente al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de fecha octubre 2006.

De lo anterior, deberá remitir al Órgano Interno de Control en el INCMNSZ, las constancias que acrediten la atención de la recomendación correctiva y preventiva, mismas que serán analizadas a efecto de que conforme a sus atribuciones dictamine lo conducente.

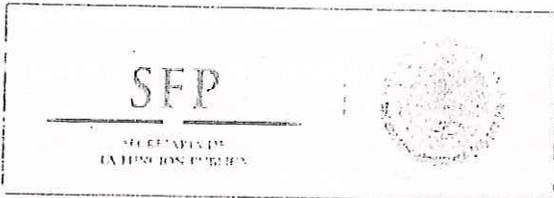
Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016

Fecha compromiso: 6/diciembre/2016

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

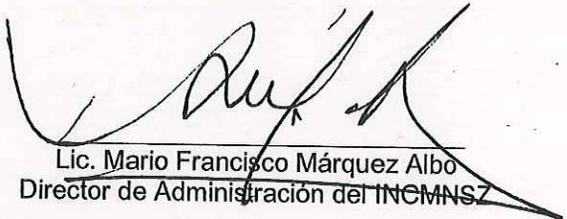
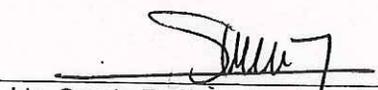
L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 110 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 20
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

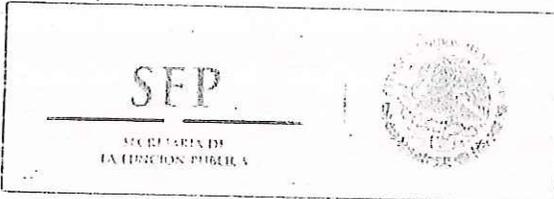
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Fundamento Legal</p> <p>Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de fecha octubre 2006.</p> <p>III. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS El Comité se integrará por los siguientes servidores públicos Secretario Ejecutivo</p> <p>VI. POLÍTICAS Y NORMAS DE OPERACIÓN</p> <p>"3. Para que puedan llevarse a cabo las reuniones es indispensable la presencia del Presidente del Comité en caso de no poder presidir la reunión no podrá realizarse".</p> <p>"6. Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para los integrantes del Comité.</p> <p>"8. Quedará a elección de los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, firmar el formato que contenga el acuerdo respectivo, Sin embargo, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación..."</p> <p>IX. SESIONES</p> <p>Párrafo segundo "En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes..."</p> <p>Párrafo tercero "En ausencia del Presidente del Comité, las sesiones no se llevarán a cabo."</p> <p>Párrafo cuarto "No deberán asistir a una sesión del Comité el propietario y el suplente de la misma representación"</p>	<div align="center">  Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ </div> <div align="center">  Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ </div>


 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 111 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 20
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>XI. DEL ACTA DE SESIONES</p> <p><i>Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se consignan los nombres, cargos de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los responsables de su cumplimiento, que será firmada por todos los que en ella intervienen misma que se aprobará a más tardar en la reunión inmediata posterior.</i></p> <p>XII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ</p> <p><i>Presidente del Comité:</i></p> <p><i>Tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>b. Presidir las sesiones.</i></p> <p><i>Secretario Ejecutivo:</i></p> <p><i>Tendrá las siguientes Funciones</i></p> <p><i>"m. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, recabar las firmas correspondientes y mantener su control".</i></p> <p><i>"o. Comunicar al Presidente de las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité".</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 112 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 21
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato No. INCMN/0706/2/IR/005/14 celebrado con el proveedor Energía JC, S.A. de C.V., se suscribió sin la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales":</p> <p>Del análisis a la información contenida en el expediente de la Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional No. INNSZ/INRE02-04-14, correspondiente al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas" se observó lo siguiente:</p> <p>1. Se suscribió el contrato INCMN/0706/2/IR/005/14 con la Empresa Energía JC, S. A. de C. V., con fecha 21 de abril 2014, sin que obre en la integración del expediente básico, el documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), requisito de existencia para la formalización por las partes del instrumento legal que rige la relación contractual entre la Entidad y el Prestador de los Servicios, objeto de dicho instrumento; tal como se acredita en el Acta de Emisión de Fallo, en el que se previene hacer del conocimiento del licitante adjudicado, que por razones de monto mayor a \$300,000.00, deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, relacionado con la obligación de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, lo que contravino lo dispuesto por el artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación y al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</p> <p><i>"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <p>I. <i>Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <p>Se realizó la contratación del Proveedor Energía JC, S. A. de C. V. sin el documento de "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" emitido por el SAT.</p> <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, en lo sucesivo, las contrataciones se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 113 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 21
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</p> <p>III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta."</p> <p>[...]</p> <p>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1. "[...]</p> <p>Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.</p> <p>[...]"</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p> Lic. Mario Francisco Márquez Albo Director de Administración del INCMNSZ</p> <p> Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 114 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 22
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato INCMN/0706/2/AD/015/15 celebrado con el Proveedor Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S. A. de C.V., se identificaron incumplimientos en la Adjudicación directa al no acreditar fehacientemente el supuesto de que en el mercado sólo existía un posible oferente; no medió oficio de notificación para la adjudicación del contrato y se suscribió sin contar con la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.</p> <p>1. De la revisión a la documentación del expediente del contrato No. INCMN/0706/2/AD/015/15, que suscribió el Instituto por adjudicación directa con el proveedor Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S. A. de C. V., se tiene lo siguiente:</p> <p>El documento denominado "Formato de Justificación para Adquisiciones sin Procedimiento de Licitación Pública Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público", firmado por las áreas usuarias; en el numeral I Descripción del servicio a contratar, se refiere a equipos de la "línea Thermo"; sin embargo, en dicha justificación, no se incluyeron los equipos de otras marcas contenidos en el Anexo Uno del contrato.</p> <p>En el documento mediante el cual el Director de Administración del INCMNSZ, dictaminó procedente la adjudicación directa, se estableció en el Concepto "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Centrifugas refrigeradas, ultracentrifugas, incubadora con refrigeración, refrigeradores, termocicladores, congeladores, balanzas, ultracongeladores, campanas de flujo laminar de la marca Thermo".</p> <p>Sin embargo, el objeto del contrato la contratación del servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Centrifugas refrigeradas, ultracentrifugas, incubadora con refrigeración, refrigeradores, termocicladores, congeladores, balanzas, ultracongeladores, campanas de flujo laminar de la marca Thermo Scientific", sin considerar los equipos de</p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el documento mediante el cual se dictaminó procedente la adjudicación, se señaló que los equipos eran de la marca Thermo, siendo que el Anexo Uno del contrato contiene equipos de diversas marcas. 2. La investigación de mercado se realizó de manera parcial, ya que sólo se incluyó en la descripción "Servicio de MPC a Centrifugas y equipo vario de laboratorio de la marca Thermo Scientific", sin considerar el equipo de otras marcas incluidos en el Anexo Uno del contrato. 3. El Instituto suscribió contrato con el proveedor Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S. A. de C. V., sin contar con la opinión positiva del SAT. 4. Se realizó la contratación del Proveedor Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S. A. de C. V., sin mediar el oficio de notificación de la adjudicación del contrato. 5. La verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, no se apegó a lo establecido en el Anexo Tres "Rutinas de Mantenimiento" del contrato. 6. Se comprometieron en el contrato pagos a compromisos no devengados.

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia Garza Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE SALUD
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 115 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 22
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición
"Salvador Zubirán"

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

otras marcas contenidos en el Anexo Uno, como Eppendorf, Sartorius, Ohaus, Sanyo, Lab-Line, Labconco, Acculab, entre otras.

Preventiva

Cabe señalar, que la carta firmada por Adolis Alexis Ledo M., expedida a nombre de Thermo Fisher Scientific, en la que señaló que la empresa Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V., es distribuidor autorizado en forma exclusiva como centro de servicio en México, para proveer refacciones y accesorios de la compañía Thermo Fisher Scientific, no es concluyente para acreditar la inexistencia de servicios alternativos; como lo establece la fracción I del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el contrato en su "Anexo 1" no contempla equipo exclusivo de la Línea Thermo, contraviniendo lo establecido en los artículo 41 fracción I y 72 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, respectivamente.

La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que en lo sucesivo, los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios, se realicen en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.

"Artículo 41.- [...]"

- I. *No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; [...]"*

Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016

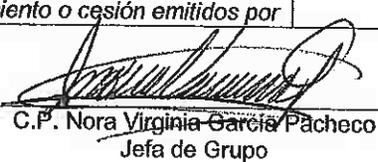
Fecha compromiso: 6/diciembre/2016

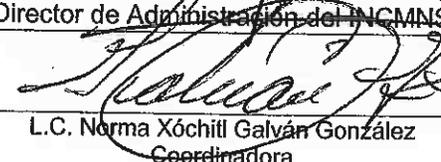
"Artículo 72.- [...]"

- II. *Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por*


Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

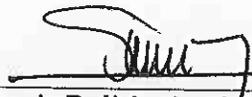
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

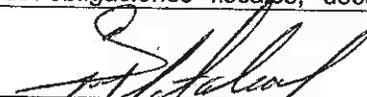


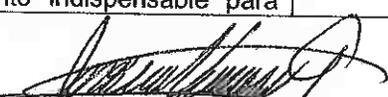
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 116 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 22
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

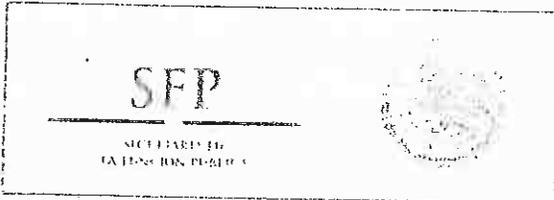
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados."</i></p> <p>2. La investigación de mercado, se realizó de manera parcial ya que sólo se incluyó en la descripción "Servicio de MPC a Centrifugas y equipo vario de laboratorio de la marca Thermo Scientific", sin considerar equipos de otras marcas incluidos en el Anexo Uno del contrato.</p> <p>Adicionalmente, con relación a la investigación de mercado no existe evidencia de que se hayan consultado, con la finalidad de obtener información, las fuentes a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 28 del Reglamento de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y</p> <p>III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.</p> <p>[...]"</p> <p>3. El Instituto suscribió contrato con el proveedor Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V. sin contar con la opinión positiva del SAT, respecto a sus obligaciones fiscales; documento indispensable para</p>	<p> Lic. Sergio Raúl Aquino Ayendaño Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ</p> <p></p>


L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo


C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo


L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 117 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 22
 Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>determinar la procedencia de la contratación de sus servicios, toda vez que se suscribió con fecha 15 de enero de 2015 y el documento de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales es de fecha 19 de junio de 2015, contraviniendo lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</p> <p><i>"Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <p><i>I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i></p> <p><i>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i></p> <p><i>III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</i></p> <p><i>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta."</i></p> <p>[...]"</p> <p><i>"Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</i></p> <p>[...]</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SEP

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 118 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 22
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición
"Salvador Zubirán"

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

[...]"

4. No medió oficio de adjudicación para la formalización del contrato INCMN/0706/2/AD/015/15, suscrito con el proveedor, Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S. A. de C. V., en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral. 4.2.6.1.

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.

[...]

Fallo o Notificación de Adjudicación.

[...]"

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
ESTADO



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 119 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 22
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>5. De la revisión al cumplimiento del contrato se observó lo siguiente:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato, que señala que "los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos, especificaciones y rutinas de mantenimiento que como Anexo Tres se adjunta al presente contrato [...]"; por lo que, el servicio de mantenimiento a ultracongeladores, debió sujetarse a lo indicado en el Anexo Tres numeral 14; sin embargo los documentos del proveedor denominados "Reporte de Servicio, Ajuste y Verificación para Ultracongeladores" con folios Nos. 20012 y 20463, de fecha 8 de junio de 2015 y 5 de octubre de 2015, respectivamente, no coinciden las rutinas con las estipuladas en el contrato, incumpliendo lo establecido en la cláusula tercera que señala que las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en las constancias de servicio deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el Anexo Tres del contrato y con el programa de trabajo.</p> <p>Por otra parte, la factura FD-2619 del servicio de mantenimiento correspondiente a junio de 2015, carece de la autorización para el pago, por parte de la Encargada del Departamento de Ingeniería Biomédica; designada como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, lo que se constató con la revisión de la Póliza de Egreso 468 de fecha 20 de julio de 2015.</p> <p>Derivado de lo anterior, se concluye que la supervisión del servicio realizada por la Encargada del Departamento de Ingeniería Biomédica, designada como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, incumplió lo establecido en la cláusula tercera del contrato; así como al artículo 84, último párrafo de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"TERCERA.- "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio de cada equipo al que se le haya otorgado mantenimiento y los controles de asistencia del personal que brindará el servicio objeto del presente contrato, avaladas con sello y firma</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE
LA FORTALEZA PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 120 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 22
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

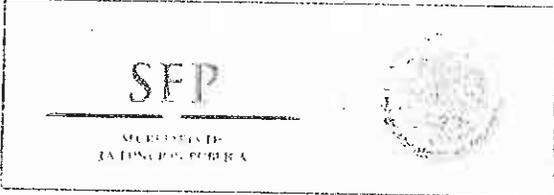
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>del Departamento de Ingeniería Biomédica. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el Anexo Tres del presente contrato y con el programa de trabajo.</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas QUINTA y NOVENA del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados"</p> <p>"Artículo 84. - [...]"</p> <p>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados."</p> <p>6. La forma de pago que se estableció sobre el monto del contrato INCMN/0706/2/AD/015/15, en once exhibiciones vencidas, es contraria con lo estipulado en el calendario de mantenimientos del Anexo Uno; contraviniendo el precepto de la fracción I del Artículo 66 del reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; al realizar pagos por compromisos no devengados.</p> <p>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables";</p> <p>[...]"</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 121 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 22
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición
 "Salvador Zubirán" **Sector:** Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Fundamento Legal</p> <p>Artículos 41, 46 y 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).</p> <p>Artículos 28 fracción II y III y 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).</p> <p>Artículo 66 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.</p> <p>Cláusulas Tercera, Quinta y Novena del contrato No. INCMN/0706/2/AD/015/15.</p>	


 L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo


 C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo


 L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 122 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 23
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato No. INCMN/0706/2/AD/043/15 celebrado con el proveedor Comercializadora de Compresores Grado Médico, S.A. de C.V., se identificó que el "Formato de Justificación para Adquisiciones sin Procedimiento de Licitación Pública Artículo 41 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" se elaboró 14 meses anteriores a la firma del contrato y no se acreditó el oficio de notificación de la adjudicación.</p> <p>Del análisis a la información contenida en la Forma NLP-01-S, dentro de la cual se detalla la descripción del servicio a contratar para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Compresores de Grado Médico" de la Marca CIC Medical Aire Compressor, sin procedimiento de Licitación Pública, artículo 41 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se observó lo siguiente:</p> <p>1. Se suscribió el contrato INCMN/0706/2/AD/043/15 con la Empresa Comercializadora de Compresores Grado Médico, con fecha 10 de febrero de 2015, al que se integra la Forma NLP-01-S, también descrita como Formato de Justificación para Adquisiciones sin Procedimiento de Licitación Pública artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha de elaboración 11/12/13, es decir, con catorce meses de anticipación para la formalización por las partes del instrumento legal que rige la relación contractual entre la Entidad y el Prestador de los Servicios objeto de dicho instrumento; lo que contravino lo dispuesto por el artículo 40, párrafo segundo de la LAASSP y 72, fracción VIII, numeral 3, párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizó la contratación del Proveedor Comercializadora de Compresores de Grado Médico, S.A. de C.V., con un documento de justificación que data de 14 meses anteriores a la suscripción del instrumento legal. 2. No se acreditó la notificación por oficio al Proveedor adjudicado. <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, en lo sucesivo, las contrataciones se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.</p> <p>Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016</p> <p>Fecha compromiso: 6/diciembre/2016</p>

L.E. María Catalina Sanchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 123 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 23
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)

Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

[...]

Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público

[...]

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

Sólo para las contrataciones que se fundamenten en el supuesto de excepción a que se refiere la presente fracción, al escrito que señala el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley se deberá acompañar la autorización y el dictamen a que alude el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley.

[...]"

- No medió oficio de adjudicación para la formalización del contrato; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requirentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor, que le fue adjudicado el servicio cotizado, por lo que debía presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta; en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP; así

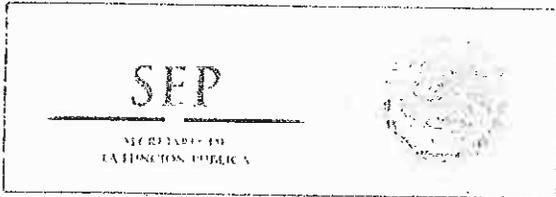
Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ

Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del
INCMNSZ

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES**

Hoja No. 124 de 129
 Número de auditoría: 025/16
 Número de observación: 23
 Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
 Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.</p> <p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]</i></p> <p><i>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Fallo o Notificación de Adjudicación.</i></p> <p>[...]</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículos 40 párrafo II y 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 72 fracción VIII numeral 3 párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral 4.2.6.1.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
 Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
 Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
 Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA FEDERAL



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 125 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 24
Monto fiscalizable: \$117,598,647.36
Monto fiscalizado: \$86,796,494.43
Monto por aclarar: \$566,811.91
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Del contrato No. INCMNSZ/0706/2/AD/049/14 celebrado con la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., se identificaron pagos improcedentes por un importe de \$566,811.91 más IVA, se suscribieron convenios modificatorios por gratuidad, figura no contemplada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no se acreditó el oficio de notificación al proveedor.</p> <p>De la revisión realizada al expediente del contrato trianual No. INCMNSZ/0706/2/AD/049/14 suscrito por el Instituto con GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. derivado del procedimiento de contratación por adjudicación directa, para la contratación de los servicios de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Imagenología Marca General Electric", se constató lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No medió oficio de notificación al proveedor de la adjudicación para la formalización del contrato, en inobservancia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1.; cabe señalar, que con oficio No. SRMSG/0217/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que es a través de la Coordinación de Contratos conjuntamente con los departamentos responsables de los contratos o áreas requerentes, quienes se encargan de notificarle por vía telefónica al proveedor que le fue adjudicado el servicio cotizado y que deberá presentarse a formalizar el contrato relacionado a su propuesta. <p><i>"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación"</i></p>	<p>Correctiva</p> <p>La Dirección de Administración del INCMNSZ, deberá remitir un informe fundado y motivado, explicando las razones por las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se realizó la contratación del Proveedor GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., sin mediar el oficio de notificación de la adjudicación del contrato. Se pagaron de forma improcedente el importe de \$566,811.91 más IVA, por concepto del Mastógrafo y la Resonancia Magnética de enero a julio de 2014. Se suscribieron los Convenios Modificatorios CM 1-INCMN/0706/2/AD/007/11 y CM 1-INCMN/0706/2/AD/008/11, con base en el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos de Tomografía, Mastografía y Resonancia Magnética, derivado de los instrumentos INCMN/0706/2/AD/007/11 e INCMN/0706/2/AD/008/11, como una "gratuidad" por parte del Proveedor, figura no contemplada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. <p>Preventiva</p> <p>La Dirección de Administración deberá instruir por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en lo sucesivo, los procedimientos de contratación, la ejecución de los contratos; así como los pagos que se deriven de dichas contrataciones, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p>

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SEF

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 126 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 24
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$566,811.91
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ) Sector: Salud

Unidad auditada: Dirección de Administración

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate." [...]

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 4.2.6.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO

[..]

Fallo o Notificación de Adjudicación.

[..]

- 2. El Contrato INCMNSZ/0706/2/AD/049/14 se suscribió con fundamento en los artículos 26, fracción III y 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), para lo cual el área requirente presentó el documento denominado "FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 41 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO" señalando, particularmente en el punto denominado Ventajas del contrato multianual, inciso b) MAST-RX-001, REMN-RX-002 y TOMO-RX-003 en 2014, sólo serán cubiertos a partir del 6 de agosto, ya que el resto del año (Enero-Julio) serán cubiertos por un convenio modificatorio realizado a los contratos INCMN/0706/2/AD/008/11 e INCMN/0706/2/AD/007/11.

Sin embargo, de la revisión soporte efectuada al proceso de pago, con base en el instrumento en cita, se cuenta con las facturas PMS correspondiente al mes de enero, PMS febrero, PMS marzo, PMS abril, PMS mayo, PMS junio y PMS julio, todas ellas de 2014, donde se identificó en todas y cada una de ellas, el equipo del Mastógrafo y la Resonancia Magnética, como efectivamente cobrados por el proveedor y pagados por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe de \$566,811.91 más IVA, toda vez que de

Una vez que las acciones recomendadas se implementen, la Dirección de Administración deberá remitir al Órgano Interno de Control en el Instituto, las documentales que las acrediten, a fin de que en el ámbito de su competencia, realice el seguimiento correspondiente y dictamine lo conducente.

Fecha de suscripción: 30/septiembre/2016

Fecha compromiso: 6/diciembre/2016

Lic. Mario Francisco Márquez Albo
Director de Administración del INCMNSZ

Lic. Sergio Raúl Aquino Avendaño
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INCMNSZ

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 127 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 24
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$566,811.91
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>conformidad con la Cláusula Segunda del contrato INCMN/0706/2/AD/049/14, los pagos se efectuaron por los servicios efectivamente realizados, previa validación del servicio por parte del Departamento en este caso de Ingeniería Biomédica, siendo éste pago improcedente, de acuerdo a lo señalado en el FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO" señalando, particularmente en el punto denominado Ventajas del contrato multianual, inciso b) MAST-RX-001, REMN-RX-002 y TOMO-RX-003 en 2014, sólo serán cubiertos a partir del 6 de agosto, ya que el resto del año (Enero-Julio) serán cubiertos por un convenio modificatorio realizado a los contratos INCMN/0706/2/AD/008/11 e INCMN/0706/2/AD/007/11, contraviniendo los artículos 66 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 80 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><i>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</i></p> <p>[...]</p> <p>II. <i>Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y</i></p> <p>[...]"</p> <p><i>"Artículo 80.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Tratándose de la adjudicación directa, en la cotización respectiva podrá considerarse una fórmula o mecanismo de ajuste de precios, debiéndose sujetar a lo previsto en este artículo e incluirse en el contrato correspondiente.</i></p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 128 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 24
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$566,811.91
Monto por recuperar: N/A

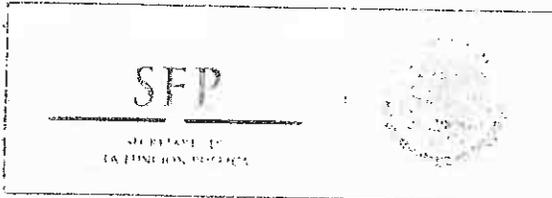
Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>[...]</p> <p>3. Con relación a la suscripción de los Convenios Modificatorios CM 1-INCMN/0706/2/AD/007/11 y CM 1-INCMN/0706/2/AD/008/11, con base en el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos de Tomografía, Mastografía y Resonancia Magnética, derivado de los instrumentos INCMN/0706/2/AD/007/11 e INCMN/0706/2/AD/008/11, se estipuló con base en la Cláusula Séptima del instrumento principal, ampliar la vigencia por un periodo de 7.2 meses, respectivamente, es decir, del 1° de enero al 6 de agosto de 2014, equivalente al 20% de la vigencia originalmente pactada, obligándose el Prestador del Servicio al Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Objeto Principal de su Primordial en los mismos términos y condiciones pactados, sin que ello implique erogación alguna por parte del "Instituto", como una contraprestación del servicio otorgado; la gratuidad atiende a que el Proveedor, derivado del cumplimiento en tiempo y forma en la prestación de los servicios durante el plazo original, tuvo un ahorro en los gastos previstos para el cumplimiento de dicho servicio, contraviniendo lo establecido en los artículos 52, último párrafo de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 84, último párrafo del Reglamento de la LAASSP y 66, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>"Artículo 52.</p> <p>[...]</p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.</p> <p>"Artículo 84.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 129 de 129
Número de auditoría: 025/16
Número de observación: 24
Monto fiscalizable: \$117'598,647.36
Monto fiscalizado: \$86'796,494.43
Monto por aclarar: \$566,811.91
Monto por recuperar: N/A

Dependencia o entidad: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (INCMNSZ)	Sector: Salud
Unidad auditada: Dirección de Administración	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>[...]</p> <p>Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados"</p> <p>"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y</p> <p>[...]"</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Artículos 46 y 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público,</p> <p>Artículos 80 penúltimo párrafo y 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 66 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	

L.E. María Catalina Sánchez Mejía
Jefa de Grupo

C.P. Nora Virginia García Pacheco
Jefa de Grupo

L.C. Norma Xóchitl Galván González
Coordinadora